



Casa abierta al tiempo

Universidad Autónoma Metropolitana

Unidad Iztapalapa

**ANÁLISIS ARGUMENTATIVO EN EL DISCURSO JURÍDICO DE
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (CASO
LYDIA CACHO)**

IDÓNEA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN HUMANIDADES

LÍNEA LINGÜÍSTICA

PRESENTA

GABRIELA PERAL GALICIA

ASESOR: DR. ADRIÁN GIMATE-WELSH

LECTORA: DRA. JOSEFINA GUZMÁN

LECTOR: DR. PEDRO REYGADAS

DRA. MILAGROS ALFONSO

COORDINADORA DE LA LÍNEA DE LINGÜÍSTICA

MÉXICO, D.F JULIO 2011

AGRADECIMIENTOS

A mí asesor y mi maestro el Dr. Adrián Gimete-Welsh por su guía y apoyo para la elaboración de esta investigación; de igual manera por su paciencia que mostró a lo largo del mismo.

Agradezco a la Dra. Josefina Guzmán -mi lectora a largo de esta investigación- que estuvo conmigo en cada coloquio del posgrado aportando sus conocimientos y reflexiones.

Agradezco al Dr. Pedro Reygadas por aceptar ser mi lector. Por su tiempo y disposición para leer mi trabajo.

Agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por el apoyo económico para realizar los estudios correspondientes de la Maestría en Humanidades y la elaboración de la idónea comunicación de resultados.

De igual manera doy gracias a la Dra. Irene Fonte y al Dr. Armando Mora Bustos por su gran aportación a mi formación profesional y personal.

Por último le doy gracias a mi madre Carmen Galicia por resguardarme en sus pensamientos todos los días y a mi padre Alfredo Peral por su mirada de cada día. Esto es para ustedes.

INTRODUCCIÓN GENERAL.....	5
0.1 ESTADO DE LA CUESTIÓN	5
0.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
0.3 OBJETO DE ESTUDIO.....	7
0.4 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	8
0.5 HIPÓTESIS.....	9
0.6 OBJETIVO GENERAL	9
0.7 OBJETIVOS PARTICULARES	9
0.8 VARIABLES.....	10
0.9 METODOLOGÍA	10
0.10 CORPUS.....	11
0.11 MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL	12
0.12 CONCLUSIONES	19
CAPÍTULO 1	20
Marco teórico-conceptual.....	20
Introducción capitular.....	20
1.1 Teoría del Poder.....	20
1.2 Teoría del Sujeto	23
1.3 Teoría de los Actos de Habla.....	24
1.4 Teoría de la Argumentación.....	31
Conclusiones capitulares	35
Bibliografía.....	36
CAPÍTULO 2	37
Poder Judicial.....	37
Introducción capitular.....	37
2.1 Federalismo	38

2.2 Constitucionalismo.....	40
2.3 División de Poderes.....	41
2.3.1 Poder Judicial.....	42
2.3.2 Suprema Corte de Justicia.....	46
2.4 Garantías Individuales	50
2.5 Derechos Humanos.....	51
Conclusiones capitulares	57
Bibliografía.....	58
Capítulo 3.....	60
Análisis descriptivo de los dictámenes.....	60
Introducción capitular	60
3.1 Análisis del primer dictamen (lunes 26 de noviembre de dos mil siete)	73
3.2 Análisis del segundo dictamen (martes 27 de noviembre de dos mil siete).....	76
3.3 Análisis del tercer dictamen (jueves 29 de noviembre de dos mil siete)	80
Conclusiones generales	83
Bibliografía.....	88
Anexos	
Cuadros de análisis	
Dictamen 1	
Dictamen 2	
Dictamen 3	
Corpus	

INTRODUCCIÓN GENERAL

El discurso no es simplemente aquello que traduce las luchas o los sistemas de dominación, sino [...] aquel poder del que quiere uno adueñarse (Foucault, 1970).

0.1 ESTADO DE LA CUESTIÓN

La investigación de la argumentación en el discurso jurídico que realicé es pertinente porque los estudios de los discursos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en México, predominantemente tiene un enfoque disciplinario y orientados al ámbito del Derecho Jurídico: Cárdenas (2007), Nieto (2005).

Los estudios recientes de argumentación realizados por el ámbito jurídico fueron realizadas por Guastini (2000), López (2003) se centran en el significado de las expresiones jurídicas. Por su parte las investigaciones del discurso jurídico, desde las disciplinas de las humanidades, se realizaron con una perspectiva de la retórica clásica Plobet (1998) y de la nueva retórica de Perelman, Vázquez (2010). Desde la Semiología Giménez (1981), Schreckenberger (1987), Frutos (2004). Un ejemplo de los estudios de Foucault en el discurso es Hernández (2009); y desde un análisis lexicográfico, sintáctico y semántico Gutiérrez (2006). No se ha retomado la teoría de los actos de habla en el análisis argumentativo del discurso jurídico; se considera que el discurso jurídico sólo se nutre de argumentos lógicos y racionales. Además que su estructura discursiva es rígida y no depende de los actos de habla y los tipos de argumentos esgrimidos. Considero de suma importancia describir los tipos de enunciados y situar los tres actos de habla para obtener

un mejor esclarecimiento de la situación comunicativa, especificando a los sujetos que mencionan los enunciados en un contexto determinado.

0.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente son recurrentes las controversias porque en instancias menores no se resuelven los problemas jurídicos. La mayoría de las veces, una de las partes involucradas queda inconforme con la resolución; por lo tanto, acuden al máximo órgano –SCJN- de impartición de justicia del país.

Los casos son resueltos y dictaminados conforme a la interpretación de los hechos y de las leyes. Esto ocasiona que las partes involucradas en el conflicto penal, los medios de comunicación y la ciudadanía especulen que dichas resoluciones son de carácter político.

¿Por qué se duda que la SCJN sea imparcial en sus veredictos? Considero que son dos aspectos: 1) por los tipos de enunciados emitidos, por cada una de las partes. 2) Por los actos de habla realizados en todo el discurso jurídico.

¿Por qué se especula que las resoluciones son de carácter político? Por los tipos de argumentos y contraargumentos elaborados por los ministros en favor y en contra del dictamen.

¿Por qué una de las partes involucradas y afectadas, los medios de comunicación y la ciudadanía consideran que los discursos jurídicos tienen características de un poder impuesto a otros sujetos? Porque los ministros tienen una estructura mental determinada por las leyes.

Uno de los casos llevado a la SCJN, donde observamos que se violaron las garantías individuales, es el de la periodista Lydia Cacho. El caso tiene las características de resoluciones revestidas de carácter político, es representativo de controversias constitucionales por diversas razones. Primeramente la SCJN dictamina que *no hubo violaciones gravea a las*

garantías individuales de un ciudadano, que sólo autoridades de rango menor violaron sus derechos humanos. La argumentación siempre está basada en la Constitución; sin embargo los enunciados, los actos de habla, los tipos de argumentos y su interpretación no solamente son de carácter jurídico racional sino como dice Gilbert: emocional, kisceral, visceral lógico, emocional.

0.3 OBJETO DE ESTUDIO

Mi propósito es examinar en el dictamen, bajo qué argumentos y razonamientos los jueces dieron el fallo en la resolución de la violación de garantías individuales de la periodista Lydia Cacho. Me interesa indagar qué interpretación le dieron los jueces al concepto de garantías individuales. Dada las posiciones de los ministros en contra y en favor del dictamen. Los ministros cómo formulan los argumentos para la interpretación de la Constitución. A partir de este análisis señalar si los ministros de la SCJN actuaron como un Tribunal Constitucional o un Tribunal de carácter político.

Por seis votos en favor, los diez ministros de la SCJN acordaron desestimar el dictamen elaborado por el ministro Juan N. Silva Meza, al considerar que *no hubo violación grave a los derechos individuales de la periodista Lydia Cacho*.

Los magistrados de la SCJN discutieron y votaron sobre los siguientes tres puntos:

1. ¿Quedó probada la violación de garantías a Lydia Cacho?
2. ¿Hubo concierto de autoridades para violar los derechos de la periodista?
3. ¿Qué autoridades están involucradas?

Ministros que votaron en contra el dictamen: Guillermo Ortiz, Salvador Aguirre, Mariano Azuela, Margarita Luna, Sergio Valls, Olga Sánchez.

Ministros que votaron en favor del dictamen: Genaro Góngora, José Ramón Cossío, José de Jesús Gudiño, Juan Silva Meza.

El tema de la periodista Lydia Cacho generó una polémica en todos los ámbitos de la sociedad, a partir del fallo de la SCJN; por lo tanto, existieron opiniones divergentes de la posición que adoptaron y emitieron los ministros en la resolución del caso.

Por consiguiente, dada la naturaleza del objeto de estudio que es un fenómeno discursivo jurídico, donde intervienen distintos sujetos en las resoluciones de la SCJN consideré conveniente que dichas resoluciones se analizaran desde una perspectiva interdisciplinaria¹ y transdisciplinarias²; por lo tanto, requerí de los conceptos del Análisis del Discurso: Charaudeau (2001,2005) y Van Dijk (1978), Fabbri (2002);Foucault (1973) para la teoría del poder y del sujeto, y los aportes que constituyen la teoría de los Actos de Habla Austin(1962), Searle (1969); la teoría de la Argumentación: Toulmin (1958),Gilbert (1994,1997,2010),Eemeren (2004).

0.4 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- ¿Cuál es la estructura argumentativa del dictamen y resolución?
- ¿Cuáles son los ejes temáticos que el Pleno Tribunal consideró para darle curso a la controversia de Lydia Cacho?
- ¿Qué posiciones fueron asumidas por los ministros en favor y en contra ante el tópico de garantías individuales?
- ¿Existe coherencia y cohesión argumentativa en la resolución?

¹ Lo interdisciplinario se genera cuando el mismo objeto de estudio se construye desde varias disciplinas, como son ejemplos el análisis del discurso. Haidar, 2006, pp.38, 39.

² Último grado de complejidad...como una reflexión teórico-metodológica que cruza todas las disciplinas de manera transversal, como es el caso de la antropología y la semiótica para las ciencias humanas y la matemática para la mayoría de las ciencias formales y naturales. Íbid,p.39

0.5 HIPÓTESIS

El discurso de los ministros en contra y en favor, en el discurso del dictamen jurídico de la SCJN, se determina por el tipo de acto enunciativo; asimismo la pertinencia de los enunciados está establecida por la posición del sujeto en la estructura argumentativa del discurso. Aunque el discurso tiene una estructura y tópicos jurídicos, en los argumentos de los ministros en contra del dictamen se muestran indicios de una resolución revestida de intenciones de carácter político.

0.6 OBJETIVO GENERAL

- Mostrar mediante el análisis del dictamen, cómo la SCJN construye los argumentos que dan sustento a la resolución de carácter político. Cómo se sustenta la estructura del discurso y la fundamentación del eje temático principal: la violación de las garantías individuales de Lydia Cacho.

0.7 OBJETIVOS PARTICULARES

- Reconstruir la tipología de los argumentos y de los contraargumentos en el caso de Lydia Cacho.
- Mostrar la naturaleza de los argumentos.
- Mostrar sobre qué esquemas se fundan los enunciados que dan origen a los actos de habla.
- Mostrar los actos de habla.
- Mostrar cuáles son los topos de los argumentos sustentados.
- Mostrar el grado de relevancia de las diversas partes de los argumentos.

- Realizar una estructura argumentativa jurídica donde se plasman los actos de habla.

0.8 VARIABLES

- *Independiente:* Esquemas argumentativos
- *Dependientes:*
- Argumentación y actos enunciativos en favor y en contra del dictamen.
- Argumentación de la mayoría y minoría de los magistrados.

0.9 METODOLOGÍA

La metodología aplicada es cualitativa utilizada en el análisis del discurso.

1. *Identificar la superestructura (Van Dijk, 1988)*
2. *Identificar las macroestructuras (Van Dijk, 1988)*
3. *Identificar las microestructuras (Van Dijk, 1988)*
4. *Identificar sujetos (Toulmin, 1958; Foucault, 1996)*
 - A. Ministros –opponentes- en contra del dictamen
 - B. ministros -proponentes- en favor
5. *Identificar tipos de enunciados (Austin, 1962 y Searle, 1969)*
 - A. Constatativos
 - B. Realizativos:
 - 1) Asertivos. Afirmar, anunciar, predecir, insistir.
 - 2) Directivos: preguntar, pedir, prohibir, recomendar, exigir, encargar, ordenar.
 - 3) Compromisorios: ofrecer, prometer jurar.
 - 4) Expresivos: pedir perdón, perdonar, agradecer, felicitar.

5) Declarativos: sentenciar, bautizar, vetar, declarar la guerra, levantar la sesión, cesar.

6. *Identificar Actos de habla (directos e indirectos)*

A. Acto locutivo: emisión-significado referencial-literal, es decir su contenido proposicional derivado de las reglas gramaticales.

B. Acto ilocutivo: lo que se hace al emitir el enunciado a partir de una fuerza ilocutiva que asigna un valor de acción intencional (prometer, ordenar, predecir) a las palabras emitidas.

C. Acto perlocutivo: el efecto –verbal o no verbal que el enunciado produce a la audiencia.

7. *Identificar argumentos esgrimidos en posiciones:*

a) Argumentos y contra argumentos

b) Argumentos Coalescente: Lógico, emocional, visceral, kisceral (Gilbert,1997)

8. *Explicar las relaciones de poder:*

A. En el Poder Judicial

B. En la Suprema Corte de Justicia

C. Entre los ministros

Los tipos de enunciados y argumentos quedaran reflejados en el modelo de argumentación de Toulmin (1958). De tal manera, que la interpretación de las leyes que los ministros hacen se representa en el análisis de la estructura argumentativa.

0.10 CORPUS

El corpus empleado para el análisis argumentativo consta de tres dictámenes de los once ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de Lydia Cacho. En términos jurídicos, al discurso se le nombra dictamen de una Controversia Constitucional. El último dictamen contiene la votación del caso y se le llama Resolución.

Los tres dictámenes son pertinentes porque ejemplifican el tópico garantías individuales, siendo el eje temático más recurrente que los ministros resuelven e interpretan. Consta de dictaminar si hubo una violación grave de las garantías individuales por parte de una instancia en los distintos niveles de gobierno, contraviniendo a ello a la Constitución Federal.

Título de los dictámenes:

- *Expediente de la investigación ordenada el veinticinco de enero de dos mil siete por el tribunal pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los hechos que pudieran ser violatorios de las garantías individuales de la ciudadana Lydia Cacho Ribeiro.*

Fechas que comprende el corpus:

- lunes 26 de noviembre de dos mil siete, martes 27 de noviembre de dos mil siete, jueves 29 de noviembre de dos mil siete.

0.11 MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

Primeramente subrayo que para la realización de un análisis del discurso existen conceptos básicos que auxilian en la explicación de la estructura del texto. El discurso es la expresión de un tema tal y cómo se manifiesta en el momento de ser dicho; de acuerdo con las reglas de la gramática y de la lógica de su época (Foucault, 1970). De tal manera que está formado por una serie de acontecimientos que nos ubican en la dimensión de la historia, esto es el contexto. Asimismo el discurso son “actos nuevos de palabras que los reanudan, los transforman o hablan de ellos, en resumen, los discursos que, indefinidamente, más allá de su formulación, son dichos, permanecen dichos, y están todavía por decir. Los conocemos en nuestro sistema de cultura: son los textos religiosos o jurídicos” (Foucault, 1970).

Charaudeau (2002) relaciona al discurso con los actos de habla que emite un sujeto. Finalmente Fabbri (2002) dice que la función del discurso de

hombres es transformar hombres y relaciones entre los hombres, no sólo es un medio para re-producir lo real.

Con respecto a las teorías que retomadas, para explicar el fenómeno discursivo, primeramente debo referirme a los conceptos claves. La argumentación “es una actividad verbal y racional (razonable) dirigida a una persona. La actividad tiene reglas. Siempre se defiende una cuestión y su postura” (Eemeren, 2004). Por lo tanto, el argumento “es un tramo de argumentación y es una interacción humana por medio de la cual se formulan y debaten los referidos tramos de razonamientos” (Toulmin ,1958).

Los sujetos en todo discurso intervienen. Foucault los sitúa entre el conocimiento y los instintos donde hay ruptura, subordinación relaciones y juegos de poder, entre los cuales, el sujeto es sólo un participante más. El sujeto es analizado desde varias maneras: una como ser que habla, vive y trabaja - los siglos XVII y XVIII- en ciertas instituciones a través de tácticas, efectúan acciones sobre sí mismo (llamadas tecnologías del yo).

El estudio del sujeto y su comprensión implican reconocer cómo interactúan las técnicas de dominación, las relaciones de poder y resistencia, y las técnicas del yo; es decir, la relación entre saberes, poderes y resistencias. Por consiguiente, en los sujetos (ministros) subyace una relación - dirigida y controlada por la institución (SCJN)- de poderes y saberes, que representa el máximo órgano del Poder Judicial. Además los poderes y saberes determinan las posturas de los proponentes y oponentes ante un dictamen.

La postura de los sujetos -proponentes y oponentes- en el dictamen jurídico se observa a través de los Actos de Habla. Por tal motivo, explico dicha teoría.

- A. La teoría de los Actos de Habla nace en los años 1960, debido a un renovado interés por parte de los filósofos del lenguaje como acción. El pionero de la teoría es Austin, filósofo inglés, con su libro *How to do things with words* (Oxford: Clarendon Press, 1962).

Austin determina que los verbos no sólo designan acciones, sino que realizan acciones al enunciarse, les llama performativos: primera persona del singular del presente indicativo en la voz activa. Son cinco tipos de verbos en total que se convertirán en los tipos de enunciados representados en el siguiente cuadro:

Nombre	Acto típico	Características
Judicativos	Emitir un veredicto o juicio sobre algo	El rol social del hablante debe facultarlo para dictaminar o arbitrar a través de un juicio
Ejercitativos	Ejercicios del poder, derechos o influencia	Se decide sobre la conducta pasada o futura de otros en orden a realizar ciertos actos
Compromisorios	Prometer o comprometer a hacer algo	El hablante se compromete a cierta línea de acción sobre acciones futuras o consecuencias supuestas
Comportativos	Actitudes y comportamiento social	Son una reacción frente a la conducta o condición de otros, o bien pueden ser actitudes frente a la conducta pasada o inminente de otros.
Expositivos	Modo como expresiones, encajan en un argumento o conversación.	Son recursos que utiliza un expositor para expresar opiniones, conducir debates y clarificar usos y referencia

“Decir es hacer”. La expresión lingüística produce una acción en el mundo ritualizada. Existen condiciones que debe cumplir un enunciado realizativo para ser considerado satisfecho (Teoría de los infortunios).

Searle en su libro *Speech acts* (1969) y en su otra obra *Expression and meaning* (1979). Elabora una clasificación de los enunciados realizativos. Parte de que un enunciado tiene un contenido proposicional y una fuerza ilocucionaria; sin embargo puede existir un enunciado sin contenido

proposicional. Ejemplo: ¡Hurra!. Por el contrario un solo enunciado puede tener distintos contenidos proposicionales (significados), además este significado no sólo es asunto de intención sino de convención. En la investigación es pertinente esta aportación de Searle en la teoría de los actos de habla, por que doy cuenta de la interpretación de las leyes, a partir del tópico: garantías individuales. Su clasificación de los cinco tipos de enunciados se representa en el siguiente cuadro³:

Nombre	Propósito	Mundo-lenguaje	Sinceridad
Representativo	Comprometer al hablante con la verdad de la proporción expresada	La palabra se ajusta al mundo y es verdad o no	Tales actos se creen. Son evaluables según valoración. Verdadero o Falso
Directivos	Intentar que el oyente haga algo.	El mundo es el que se ajusta al lenguaje	Conducen estado de deseo
Comisivos o compromisorios	Comprometer al hablante en una acción futura.	El mundo se ajusta al lenguaje.	El hablante debe tener la intención o bien actuar como dice.
Expresivos	Expresar el estado psicológico del hablante, especificado en la condición de sinceridad sobre el estado de cosas especificado en el contenido proposicional	No hay dirección de ajuste.	Corresponderá al estado psicológico del hablante.
Declarativos	Modificar una situación, creando una nueva.	Relación recíproca.	Es irrelevante en quien habla

³ Levison, *Prágmatica*. Teide, Barcelona. 1988, p230
John, Searle. *Actos de habla: ensayo de filosofía del lenguaje*. Cátedra, Madrid, 1986.Pp74,75.

En la expresión lingüística se llevan a cabo tres actos de habla simultáneos:

- A. Acto locutivo: emisión-significado referencial-litera, es decir su contenido proposicional derivado de las reglas gramaticales.
- B. **Acto ilocutivo o ilocucionario**: se realiza al emitir el enunciado, a partir de una fuerza ilocutiva que asigna un valor de acción intencional (prometer, ordenar, predecir) a las palabras emitidas. Se lleva a cabo en la interacción entre hablantes.
- C. Acto perlocutivo o perlocucionario: el efecto –verbal o no verbal- que el enunciado produce a la audiencia.

Para Searle existen tres condiciones para que se cumpla el acto ilocutivo:

1. Condiciones preparatorias (el hablante puede)
2. Condiciones de sinceridad (el hablante quiere)
3. Condición de contenido proposicional (sabemos qué se promete, se afirma, etc)
4. Condición esencial (el acto cuenta como tal, aseveración)

Como vimos en el cuadro anterior, los criterios de Searle para clasificar sus enunciados son tres: propósito del hablante, adecuación de palabras con el mundo y sinceridad (estado psicológico expresado).

Otra de las aportaciones de Searle fue mencionar que no sólo existen actos directos sino de igual manera actos indirectos. Estos actos se basan en la enunciación de las condiciones preparatorias y de sinceridad que señalé anteriormente. Intenta resolver muchas complejidades performativas del lenguaje en contextos reales. Searle distingue entre el significado de las palabras y el del hablante (enunciación).

Lo antes mencionado fue un panorama general de la Teoría de los Actos de Habla y los factores que intervienen en cada proposición. Cada tipo de enunciado es determinante para explicar mapas cognitivos de los ministros.

B. Otro punto teórico es la Teoría de la Argumentación que me proporcionó un análisis descriptivo de los enunciados en el dictamen de la controversia constitucional⁴ desde los niveles macro y micro. Mi propósito fue reconstruir cómo y qué deliberan los grupos antagónicos y cuáles son los nexos de sentido que se establecen entre los ministros.

La elaboración del análisis exhibió las cadenas de argumentación de los ministros oponentes en el proceso de resolución de las diferencias de opinión y la construcción de la votación. Partiendo de la premisa de que la controversia constitucional fue presentada por un actor -colectivo- que adquiere la función de Proponente y de que el dictamen es cuestionado por un actor –colectivo- Oponente. El proponente exhibe en su argumentación al menos un esquema argumentativo mínimo: a) una premisa, b) una ley de paso y c) una conclusión. Cuando la proposición no es aceptada entonces se genera la contra argumentación; de esta manera se produciéndose las cadenas argumentativas de parte del proponente y del oponente. El análisis mostrará este ensamble argumentativo.

El primer acercamiento macro lo realizaré a partir del modelo argumentativo de Toulmin; posteriormente señalaré las marcas discursivas manifiestas por los actores -ministros- que me indicaran, no sólo la orientación de la representación jurídica de los ministros, sino sus marcos conceptuales, esto lo obtendré mediante el análisis de las marcas de los actos de habla de acuerdo con Austin y Searle, uso del lenguaje. A la vez me permitirá trazar los actos de enunciación⁵ manifiestos en el debate, sobre todo para enfrentar el fenómeno de la interpretación jurídica, presentes en la controversia constitucional; por lo tanto, se identificara la tipología de enunciados (Austin,

⁴ Son juicios que se promueven en única instancia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se suscitan conflictos entre poderes o niveles de gobierno, y lo que en ellas se controvierte es si alguno de ellos afecta a otro en su esfera competencial, contraviniendo con ello a la Constitución Federal. Cf www.scjn.gob.mx/

⁵ L'enonciation constitue le pivot de la relation entre la langue et le monde:d'un côté elle constitue elle-même un fait,un évènement unique défini dans le temps et l'espace.On se réfère en general à la définition d'É. Benveniste (1974:80),comme "la mise en fonctionnement de la langue par un acte individuel d'utilisation". Cf Charaudeau, Patrick y Dominique Maingueneau. Dictionnaire d'analyse du discours. 2002, París. Seuil. Pp228-229.

1962 y Searle, 1969). De igual manera las relaciones entre los enunciados con el fin de saber la organización y coherencia interna del discurso.

Por último, al proponer un modelo transdisciplinario integrando el aporte de Toulmin, Gilbert, Austin, Foucault. Además fue necesario complementar el análisis del discurso jurídico -de la SCJN- con las teorías del ámbito jurídico-político. Así como, el Federalismo para explicar cómo se conforma en sus funciones y limitaciones territoriales la República Mexicana. El Constitucionalismo para entender bajo que leyes nos regimos y vincularla con los ejes temáticos de discusión que se lleva a cabo en la Suprema Corte entre los ministros. Otro apartado relevante fue la División de poderes y aunar específicamente con el poder judicial que es parte de nuestro objeto de estudio; además de comprender las encomiendas de este poder en sus diferentes niveles pero precise en el órgano dónde se dio el discurso jurídico, la SCJN. De esta manera se entenderá el contexto⁶ donde se desarrollo el caso. Igualmente hay otros puntos a tratar como las garantías individuales ¿Qué son?, ¿En que benefician?, ¿Cómo ejercerlas?, ¿En qué momento son violadas?, ¿Quién puede violar nuestras garantías individuales? Para finalizar se explica la concepción de los Derechos Humanos, tanto en México, como desde sus orígenes. La razón por la que incluí este apartado, es por la necesidad de constatar que de igual modo fueron violados los derechos humanos de Lydia Cacho, porque el discurso lo demuestra. Este concepto es el eje temático en la discusión de los ministros.

⁶ El concepto de contexto se caracteriza como la reconstrucción teórica de una serie de rasgos de una situación comunicativa, a saber, de aquellos rasgos que son parte integrante de las condiciones que hacen que los enunciados, den resultados como actos de habla. Teun A. Van Dijk. *La ciencia del texto*. Paidós. España, 1978. P 93

0.12 CONCLUSIONES

El apartado de introducción fue un panorama general de lo que se abordara en cada capítulo. Considero que la unión del modelo interdisciplinario y transdisciplinario será una contribución para los estudios de análisis del discurso jurídico.

La estructura del trabajo será de tres capítulos. Cada capítulo constará de una introducción y una conclusión. Asimismo el último capítulo será solamente el análisis del corpus. Como anteriormente mencione el corpus consta de tres dictámenes en torno al caso Lydia Cacho y la presunta violación de las garantías individuales.

¡Error! Marcador no definido.CAPÍTULO 1

Marco teórico-conceptual

Introducción capitular

El capítulo 1 detalla el aporte de cada teoría retomada y su pertinencia para el análisis encausado a nuestro objeto de estudio. Además de aquellos conceptos requeridos para una explicación más amplia. Todo esto servirá cuando se realice el análisis en el capítulo 3.

1.1 Teoría del Poder

La teoría del poder la desarrolló Foucault en 1970. Como ya se menciona, la definición de discurso desde esta teoría, se centra en el tema organizado de acuerdo a la gramática y lógica de su tiempo. Reconoce que los discursos están incluidos en el sistema de cultura y coloca como ejemplos los textos religiosos o jurídicos. Foucault al analizarse el poder no sólo conceptualiza la idea, también le interesa determinar cuáles son los mecanismos, su intervención, y cómo tiene injerencia el poder en las relaciones sociales. Además es importante determinar los distintos dispositivos de poder empleados en las instituciones. En este caso de la investigación la institución es la Suprema Corte de Justicia, donde se lleva a cabo relaciones de poder entre los ministros y los ciudadanos que llevan su caso a esta instancia. Igualmente es ejercido un poder en las decisiones de los ministros al dictaminar un veredicto e interpretar las leyes del país. De esta manera enseñan a los ciudadanos que la última palabra la determina este órgano.

Una de las aportaciones de Foucault en la teoría del poder -y que nos servirá para argumentar en el ámbito del contexto- que los veredictos pueden tener indicios de razones políticas; por lo tanto, hay dos conceptos

del poder a través de la historia. Uno es la concepción jurídica liberal del poder político del siglo XVIII; se establece que el poder es un derecho que uno posee como un bien y que puede transferirse o enajenar de manera total o parcial mediante un acto jurídico. El poder es el que todo individuo posee y que cede total o parcialmente para constituir un poder o soberanía política (Foucault, 1970). La segunda es la concepción marxista que él le llama economicismo de la teoría del poder o funcionalidad económica del poder. Aquí el poder político tendría en la economía su razón de ser histórica y el principio de su funcionamiento actual.

De igual manera se dedicó a estudiar el poder desde la perspectiva de los “operadores de dominación”, trata de extraer histórica y empíricamente la relación de poder de estos operadores que más adelante en otra teoría los nombrará sujetos. Plantea indicar cómo fabrican las relaciones concretas de sometimiento.

Aún en estos tiempos podemos observar cómo existen instituciones jurídicas -SCJN- que ejercen el poder por medio de un discurso unitario, formal que contiene saberes históricos con el fin de regular el orden social y coaccionar. Foucault (2000:28) dice: “el poder es esencialmente lo que reprime”. ¿A qué puede reprimir? a una clase, a los instintos, a los individuos y a la sociedad.

Considera Foucault que el sistema penal es la forma en que el poder se muestra de manera contundente.”Meter a alguien en la prisión, mantenerlo en prisión, privarle de alimento, de calor, impedirle salir [...] ahí tenemos la manifestación más delirante que uno pueda imaginar”. Foucault (2001:28). No solamente el poder judicial somete de esta manera; además lo hace por medio del lenguaje, a través de los discursos-dispositivos de control-pronunciados en un juicio. El rol que juegan los ministros de la Suprema Corte es mantener permanentemente esa relación de fuerza y de dominación contra la posibilidad de reclamo de los ciudadanos ante las autoridades que hacen valer las leyes. Porque el poder para Foucault es una estrategia. También el autor intenta romper con la supuesta

complicidad que tiene la ley con el Estado, por lo tanto, comprende la ley como un procedimiento; por medio del cual, los ilegalismos⁷ son permitidos por la ley, la cual tolera o inventa como privilegios de clase; o bien como ilegalismo que prohíbe, aísla y define como medio de dominación.”Las leyes están hechas por unos y que se imponen a los demás” (Foucault, 2001) En el trabajo esto se demostrara más adelante en los tipos de argumentos que los ministros esgrimen en defensa de la no violación de las garantías individuales de Lidya Cacho.

Según la teoría del poder la ley indica que todo dispositivo legislativo contempla sitios reservados donde la ley puede ser violada, ignorada y finalmente castigarla. Por esta razón, ésta teoría afirma que la ley no está hecha para impedir algún tipo de comportamiento, sino para distinguir las distintas maneras bajo las cuales se puede vulnerar la ley. En México los casos recurrentes son la violación de garantías individuales y queremos señalar en este trabajo la naturaleza de los argumentos utilizados en este eje temático son coalescentes⁸.

Cada época cultural posee un código fundamental, un orden, configuraciones que adopta el saber, mapas mentales. En *Las palabras y las cosas* se explican que los códigos fundamentales de una cultura son los que rigen su lenguaje, sus percepciones, sus cambios, sus valores, sus técnicas, la jerarquización de sus prácticas y su reconocimiento entre sí. Estos códigos se elaboran en los tipos de enunciados de los ministros oponentes y proponentes, de igual manera expresados en los actos de habla de todos los que interviene en el dictamen.

El siguiente apartado ahonda más en los sujetos que intervienen en el discurso y en estos códigos que hacen que elaboren un lenguaje específico para un contexto determinado.

⁷ Es un elemento del funcionamiento social cuyo papel está contemplado en la estrategia general de la sociedad. Foucault, 2001.

⁸ Es un ideal normativo que envuelve la unión entre dos tesis a través del reconocimiento y la exploración de posiciones opuestas. Michel, Gilbert. *Argumentación Coalescente*, en prensa. 2011. p 125.

1.2 Teoría del Sujeto

La teoría del sujeto de Foucault explica que en todo discurso intervienen sujetos y se sitúan entre el conocimiento y los instintos donde hay ruptura, subordinación relaciones y juegos de poder, entre los cuales, el sujeto es sólo un participante más. La historia del sujeto es analizada desde perspectivas distintas como ser viviente, trabajador y hablante –los periodos estudiados son los siglos XVII y XVIII- en ciertas instituciones, a través de tácticas efectúan acciones sobre sí mismo llamadas tecnologías del yo. El punto de partida de Foucault son las prácticas discursivas, es decir enunciados que tengan de fondo una *episteme* (la base que distribuye sus saberes, las leyes de construcción de su objeto y distribución en la sociedad); por lo tanto, las palabras están en los orígenes de los objetos. Los discursos no son un conjunto de palabras para designar cosas, Foucault dice:” es una existencia muda de la realidad, recurso a la plenitud viva de la experiencia, uso normativo de un vocabulario, descripción de un vocabulario, las palabras están tan deliberadamente ausentes como las cosas”. Para él una práctica discursiva es el lugar donde se forma o deforman los únicos objetos accesibles al pensamiento.

El estudio del sujeto reconoce la interacción entre las técnicas de dominación, las relaciones de poder y resistencia, y las técnicas del yo, es decir, la relación entre saberes, poderes y resistencias. Por consiguiente, entre los sujetos -ministros- subyace una relación de poderes y saberes. La relación entre los ministros es dirigida y controlada por la institución –SCJN- que representa el máximo órgano del Poder Judicial y determina sus posturas en favor y en contra de un dictamen.

Como anteriormente lo he mencionado, Foucault, en los discursos incorpora la noción de *la voluntad del saber*, la del dispositivo, esto implica tener una red de discursos, disposiciones, instituciones, reglamentos y leyes; además de enunciados, actos de habla, proposiciones, argumentos incrustados.

1.3 Teoría de los Actos de Habla

Previamente en la introducción general se explico el nacimiento de esta teoría y sus principales exponente. De las dos clasificaciones de los enunciados que realizan Austin y Searle se ha elaborado un cuadro donde están sus posibles correspondencias.

Tipología de los enunciados según Austin ⁹	
Conferencia XII, pp. 195-212)	
1. Judicativos y/o Representativos (Searle)	“consisten en emitir un juicio, oficial o extraoficial, sobre la base de pruebas o razones, respecto de valores o hechos [...] es un acto de tipo judicial, como cosa distinta de los actos legislativos o ejecutivos, que son ambos ejercitativos [...] [ejm.] [:] condeno, determino, ordeno, lo hago, valoro” (p.200)
2. Ejercitativos y/o Directivos (Searle)	“dar una decisión en favor o en contra de cierta línea de conducta, o abogar por ella. Es decir que algo tiene que ser así, como cosa distinta de juzgar que algo es así. Los árbitros y los jueces emplean ejercitativos, y también emiten judicativos [...] [ejm.] [:] de grado, mando, multa, anuncio, anulo” (p.203)
3. Compromisorios y/o Comisivos (Searle)	“es comprometer a quien lo usa a cierta línea de acción [...] [ejm.] [:] me obligo, pacto, lo haré, me pronuncio por, defiendo, me opongo” (p.205)
4. Comportativos y/o Expresivos (Searle)	“incluyen la idea de reacción frente a la conducta y fortuna de los demás, y las de actitudes y expresiones de actitudes frente a la conducta pasada o inminente del prójimo [...] [ejm.] [:] pido disculpas, me declaro ofendido, doy la bienvenida, te bendigo, invito” (p.298)
5. Expositivos y/o Declarativos (Searle)	“suponen expresar opiniones, conducir debates y clarificar usos y referencias [...] hacen referencia a una comunicación [...] [ejm.] [:] afirmo, observo, testifico, acepto, postulo, comienzo por” (pp.209-210)

Aunque los dos filósofos tienen distintos parámetros para clasificar los enunciados consideramos que tienen una característica similar que los une, que en todos resulta los tres actos de habla. En la expresión lingüística se llevan a cabo tres actos de habla simultáneos:

⁹ John Austin. *Cómo hacer cosas con palabras*, Barcelona, Ediciones Paidós Iberoamérica, 971

- A. Acto locutivo: emisión-significado referencial-litera, es decir su contenido proposicional derivado de las reglas gramaticales.
- **B. Acto ilocutivo o ilocucionario:** se realiza al emitir el enunciado, a partir de una fuerza ilocutiva que asigna un valor de acción intencional -prometer, ordenar, predecir- a las palabras emitidas. Se lleva a cabo en la interacción entre hablantes.
- C. Acto perlocutivo o perlocucionario: el efecto –verbal o no verbal- que el enunciado produce a la audiencia.

Austin determina que los verbos no sólo designan acciones, sino que realizan acciones al enunciarse, les llama performativos: primera persona del singular del presente indicativo en la voz activa. “Decir es hacer”. La expresión lingüística produce una acción en el mundo ritualizada. Existen condiciones que debe cumplir un enunciado realizativo para ser considerado satisfecho (Teoría de los infortunios).

Searle sugiere una clasificación en cuatro tipos de condición, que dependen de cómo especifican el contenido proposicional, las precondiciones preparatorias, las condiciones de sinceridad y la condición esencial. Parte de la idea que un enunciado tiene un contenido proposicional y una fuerza ilocucionaria; sin embargo puede existir un enunciado sin contenido proposicional.

Clasificación de Searle¹⁰

Tipos de acto ilocutorio

		<i>Pedir</i>	<i>Aseverar, enunciar (que), afirmar</i>	<i>Preguntar</i>
Tipos de	Contenido preposicional	Acto futuro de A de O	Cualesquiera proposición <i>p</i>	Cualesquiera proposición o función preposicional
	Preparatoria	1. O es capaz de hacer A 2. No es obvio ni para H ni para O que H va a hacer a de manera espontánea en el curso normal de los acontecimientos.	1. H tiene evidencia (razones, etc) para la verdad de <i>p</i> 2. No es obvio ni para H ni para O que O sabe (no necesita que se le recuerde, etc) que <i>p</i> .	1. H no sabe la "respuesta", esto es, no sabe si la proposición es verdadera o, en el caso de la función preposicional, no conoce la información necesaria para complementar la proposición con verdad (sin embargo), véase el comentario más adelante. 2. No es obvio ni para H ni para O que O ha de proporcionar la información en ese momento sin que se le pida. H desea esta información.
Reglas	Sinceridad	H desea que O haga A	H cree que <i>p</i>	
	Esencial	Cuenta con un intento de hacer que O haga A	Cuenta con la asunción de que <i>p</i> representa un estado de cosas efectivo	Cuenta como un intento de obtener esta información de O

¹⁰ John, Searle. *Actos de habla: ensayo de filosofía del lenguaje*. Cátedra, Madrid, 1986. P74.

Comentario: Ordenar y mandar tiene la regla preparatoria adicional de que *H* debe estar en una posición de autoridad sobre *O*.

Mandar no tiene probablemente la condición “pragmática” que exige no-obviedad. Además, la relación de autoridad infecta en ambos casos la condición esencial, puesto que la emisión cuenta como un intento de hacer que *O* haga *A* en virtud de la autoridad de *H* sobre *O*. Mandar no tiene probablemente la condición “pragmática” que exige

A diferencia de *argumentar*, estos actos no parecen estar ligados esencialmente a intentar convencer. Así. “estoy enunciado simplemente que *p* y no intentando convencerte” es una oración aceptable, pero: “estoy argumentando que *p* y no intentando convencerte” parece inconsistente.

Existen dos clases de preguntas: (a), preguntas reales; (b), preguntas de examen. En las preguntas reales, *H* desea saber (encontrar) la respuesta; en las preguntas de examen, *H* desea saber si *O* sabe.

Clasificación de Searle¹¹

		<i>Dar las gracias</i>	<i>Aconsejar</i>	<i>Avisar</i>
Tipos de	Contenido proposicional	Hecho pasado por A llevado a cabo por O.	Acto futuro de A de O	Futuro contecimiento o estado, etcétera E.
	Preparatoria	A beneficia a H y H cree que A beneficia a H.	<ol style="list-style-type: none"> H tiene alguna razón para que A beneficiará a O. No es obvio ni para H ni para O que O hará A en el curso normal de los acontecimientos. 	<ol style="list-style-type: none"> O tiene razones para creer que E ocurrirá y E no es del interés de O. No es obvio ni para H ni para O que E ocurra.
Reglas	Sinceridad	H se siente agradecido o reconocido por A.	H cree que A beneficiará a O.	H cree que E no es de interés para O.
	Esencial	Cuenta como una expresión de gratitud o reconocimiento.	Cuenta como una asunción de que A será del mayor interés para O.	Cuenta como la asunción por parte de H de que E no es de interés para O.
	Comentario	Las reglas de sinceridad y esencial se suporponen. Dar las gracias es expresar agradecimiento justamente en un sentido en el que, por	Contrariamente a lo que podría suponerse, aconsejar no es una especie de pedir. Es interesante comparar "aconsejar" con "incitar",	Avisar es semejante a aconsejar más bien que a pedir. No es necesariamente, según pienso, un intento de hacer que emprendas alguna acción evasiva. Observese que la explicación anterior lo

¹¹ *Ibidem*, p75

ejemplo, prometer no es expresar intención.
“abogar por”y “recomendar”.

Aconsejar no es intentar que tú hagas algo en el sentido en que lo es pedir. Aconseja es, más bien, decir lo que es mejor para ti.

es de los avisos categóricos, no de los hipotéticos. La mayor parte de los avisos son probablemente hipotéticos “si no haces X, entonces sucederá Y.

Tipos de Reglas	Contenido proposicional	Ninguno	<i>Saludar</i>	<i>Felicitar</i>
	Preparatoria	<i>H</i> acaba de encontrar (o acaba de ser presentado, etcétera) a <i>O</i>		Algún evento, acto, etc. <i>E</i> relacionado con <i>O</i>
	Sinceridad	Ninguna		<i>E</i> es de interés para <i>O</i> y <i>H</i> cree que <i>E</i> es de interés para <i>O</i> . <i>H</i> se alegra de que <i>E</i> sea el caso.
	Esencial	Cuenta como un reconocimiento cortés de <i>O</i> por parte de <i>H</i> .		Cuenta como una expresión de alegría por <i>E</i> .
	Comentario:			“Felicitar” es semejante a “dar gracias”, en que es una expresión de su condición de sinceridad.

La teoría de Searle en general tiene como punto de partida la teoría de Austin –sistematizada- y está incursiona en la teoría de los significados y conexiones. Además sugiere que las condiciones de fortuna no son simples dimensiones en que los enunciados podrían salir mal, sino que de hecho son partes constituyentes de las varias fuerzas ilocucionarias. En el análisis se observara si la fuerza ilocucionaria, forma parte fundamental en la expresión de cada enunciado de los ministros. Aunque los argumentos tengan la misma naturaleza se detectara que la fuerza ilocucionaria es determinante para darle distintos significados al enunciado, de tal manera que se producirán actos de habla con afortunados.

1.4 Teoría de la Argumentación

La teoría de la argumentación tiene sus inicios en la retórica clásica. Los teóricos que retomo -como ya se menciona en el apartado de la introducción- para el análisis de los argumentos de cada ministro oponente y proponente son: Toulmin (1958), Eemeren (2004), y Gilbert (1994,1997, 2010). Sin embargo cuando sea necesario me remitió mayormente a los investigadores que en México tratan el tema y han recorrido los modelos del proceso de la argumentación como, Haidar (2006), Gimete-Welsh (2010), Guzmán (2007), Reygadas (2005).

La teoría de la argumentación tiene una relación antigua y tradicional con la pedagogía crítica y retórica. Si bien es importante que las habilidades de enseñanza tradicional sigan siendo impartidas, también es importante señalar el mayor énfasis que se ha puesto a la variabilidad de los argumentos, que inclusive puede sonar y parecer distintos. Además, como se argumentó en el capítulo siguiente, hay razones muy fuertes para considerar que existen formas alternativas de argumentación legítimas¹²

Aunque las diversas definiciones del concepto argumento ya se mencione en el apartado de la introducción, retomare la más adecuada para mi objeto de estudio. “Un argumento es un intercambio de información centrada en un desacuerdo declarado” (Gilbert, 2010). Por lo tanto la argumentación para Gilbert va a realizarse cuando “muy frecuentemente una de las partes está menos convencida, pero simplemente se han agotado las razones y no puede continuar respondiendo de una manera efectiva. En este caso el argumento puede terminar pero no con una solución satisfactoria”. Una de las perspectivas de la teoría de la argumentación es la de Eemeren y Grootendort.

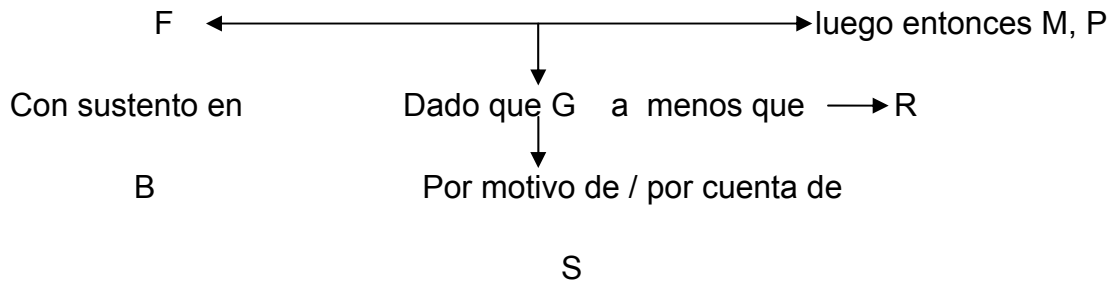
La teoría pragmatialéctica parte del supuesto de que el propósito de la argumentación es resolver una diferencia de opinión, de modo que la oposición de papeles argumentativos es un rasgo característico del discurso argumentativo. Se considera el argumento como una especie de interacción que surge en el contexto de otras actividades de interacción.¹³

Por lo tanto, para Eemeren un argumento es “la combinación de una aserción más un sustento (datos o elementos probatorios)”.En el modelo de Toulmin (1958)

¹² Michel A. Gilbert. *Coalescent Argumentation*. New Jersey, Lawrence Erlbaum Associates, publishers, 1997.

¹³ Eemeren et al, en Van Dijk. “La argumentación” en *El Discurso como estructura y proceso. Estudios sobre el discurso I. Una introducción multidisciplinaria*, Barcelona, Gedisa, 2008.

se ve reflejado este sustento que Eemeren y Grootendorst le nombran datos o elementos probatorios. Por medio de cinco dimensiones el argumento se representa en el esquema (Toulmin en Reygadas, 2005):



Los siguientes estatutos y otras consideraciones legales

F=Fundamento (en Toulmin 1958 D: Data -datos- y en 1979, G: Ground – término que evoca el funcionamiento del signo Peirce, donde cada signo representa su objeto a partir de cierto fundamento-): datos y hechos para defender la pretensión. Al revisar los ensayos sobre el esquema puede encontrarse que este elemento es llamado “evidencia”, pero este término está muy cargado de sentidos formales y objetivistas.

M=Modal en Toulmin 1979 y en 1958 Q (Qualifier)

P=Pretensión (Claim)

G=Garantía (W: Warrant) justificación para usar F como base de P.

R= Se nombra Reserva. Condiciones de excepción o refutación (R= Rebuttal).La inserción de R debilita a P. La reserva indica las circunstancias en las cuales la autoridad general de la garantía tendría que ser dejada de lado.

S= Soporte (B: Backing).Este elemento, con frecuencia implícito, se requiere si la autoridad de G no es aceptada.

B=Base. Sustento adicional (paso que Toulmin no nombra pero que nosotros llamaremos base –B-). La base es el verdadero dato, ya que como dice Wittgenstein, he llegado a un dato cuando ya no puedo remitirme a otra cosa (los datos originarios

para el filósofo vienen son los colores, el espacio, el tiempo, las caras de los otros, sus modos de actuar y otros por el estilo).

El estudio de la argumentación se centra típicamente en uno de dos objetos: o en las interacciones en las que dos o más personas dirigen o realizan argumentaciones tales como debates o discusiones, o en los textos como las conferencias o editoriales en las que una persona expone un razonamiento.¹⁴

Entonces las personas que exhiben sus razones en torno a un tema se les nombran de cierta manera en la argumentación, como a continuación lo veremos.

Para Toulmin “los pasos iniciales de la argumentación se dan a partir de que un proponente presenta una tesis o pretensión (P) llamada *Claim* en inglés”(Reygadas:2005).La contraparte en la argumentación se llama Oponente y es la que se plantea “¿En qué te fundas para sostener eso?”El proponente responde estableciendo los hechos, datos o fundamento (F) de la pretensión (P). Si se cuestionan los hechos, deberá dar un argumento preliminar [...] un sustento adicional” (Reygadas:2005).

En lo concerniente a los tipos de argumentos acudo a la argumentación modal que acuño Michel Gilbert dice que la naturaleza de la composición de argumentos es variada. La clasificación es la siguiente:

Argumentos Multimodales	Lógico: creencias, CRC`S, razones.
	Emocional: actitudes, sentimientos, emociones.
	Visceral: situaciones, contexto socio-económico, lo físico.
	Kisceral: intuición, percepciones, presentimientos.

Los argumentos multimodales deben ubicarse en las posiciones más que en la tesis para progresar hacia un acuerdo.”Un posición puede ser definida como: una matriz de creencias, actitudes, emociones, percepciones y valores conectados con la tesis”. (Gilbert, 2010).

¹⁴ Eemeren at al, en Van Dijk, 2008.

Otro aspecto sobresaliente en el proceso de argumentación es el nivel de resistencia de los sujetos.

Entonces, dos personas argumentado un punto en el que desean cambiar con relativa calma podrían decirse que están en un intercambio heurístico, pero en la medida en que el grado de resistencia al cambio se incrementa, se da el elemento erístico. El objetivo de la argumentación coalescente es enfatizar métodos y técnicas que incrementen el elemento heurístico y disminuyan el elemento erístico y al mismo tiempo se mantenga una actitud realista con respecto al objetivo esencial al que se orienta la argumentación.¹⁵

Al conjuntar la argumentación modal con la estructura argumentativa de Toulmin, Gilbert realiza un cuadro donde asocia estas características del discurso jurídico.

Nive	Item, eg	Lógico	Emocional	Visceral	Kisceral
I					
L	Claim (Tesis)	Creencia P	Actitud P	Situación II	Intución
L-1	Dato(Fundamento)	Creencia Q P	Actitud P&Q	Situación II	Intuición
L-2	Respaldo	Asunciones	Sentimientos	Predicciones	Percepciones
L-n	Perspectiva básica	Creencias fundacionales	Sentimientos profundos	Historia de vida expectativas	Convicciones últimas

¹⁵ Michel, Gilbert. "Argumentación coalescente" en *La argumentación. Una mirada desde la complejidad y la transdisciplina*. En prensa

Conclusiones capitulares

Las teorías expuestas en este apartado son el soporte del análisis descriptivo que se explica en el capítulo 3. Esta perspectiva de interdisciplinaria, transdisciplinaria se visualiza al conjunto distintos paradigmas que convergen para dar cuenta de mi objeto de estudio el discurso jurídico de los ministros de la SCJN. Sin embargo falta la explicación de las funciones y poder judicial en México para comprender más ampliamente el contexto donde se lleva a cabo el discurso. A continuación se describe el contexto de los ministros.

Bibliografía

- AUSTIN, John. *Como hacer cosas con palabras*. Paidós, España, 1962.
 - CHARAUDEAU, Patrick y Dominique Maingueneau. *Dictionnaire d'analyse du discours*. Paris. Seuil.2002.
 - EEMEREN, Van Frans H y Grootendorst. *A systematic theory of argumentation. The pragma-dialectical approach*. E.U. Cambridge University Press.2004.
 - GIMATE-WELSH y Julieta Haidar. *La argumentación. Una mirada desde la complejidad y la transdisciplina*. Porrúa, México, 2010.
 - GUZMÁN, Josefina. *Ojos que no ven corazón que no siente –análisis semiótico discursivo argumentativo del uso de los géneros cortos (refrán, dicho, albur, enigma, etc) en la publicidad, Tesis de doctorado en Ciencias Políticas y Sociales*. UNAM, México, 2007.
- Haidar, Julieta. *Debate CEU-Rectoría. Torbellino pasional de los argumentos*. UNAM, México.2006.
- NIETO, Santiago. *Interpretación y argumentación jurídicas en materia electoral una propuesta garantista*. UNAM, México.2005.
 - REYGADAS, Pedro. *El arte de argumentar*. UACM, México.2005.
 - SEARL, John. *Speech acts*. Cambridge. Cambridge University Press, 1969.
 - TOULMIN, Stephen. *The uses of argument*. Cambridge. Cambridge University Press 1958.

CAPÍTULO 2

Poder Judicial

Introducción capitular

El capítulo segundo es una descripción de datos basados en el concepto teórico "contexto". Debemos entender contexto como el entorno en que el texto surge a la vida, "contexto de situación" (Halliday, 1978) o "situación comunicativa" (Van Dijk, 1978). El contexto es un elemento sobresaliente para un análisis pragmático del discurso. Además "se ocupa de las condiciones y *reglas* para la idoneidad de enunciados (o actos de habla) para un contexto determinado; resumiendo. La pragmática estudia las relaciones entre *texto y contexto*" (Van Dijk, 1978).

Los componentes que yo incluí en el contexto solamente son los pertinentes para mi trabajo, como dice Van Dijk, son los que determinaran sistemáticamente la estructura y la interpretación de los enunciados -textos expresados-, o bien de elementos determinados por éstos. "También pertenecen al contexto las "actitudes" mutuas de los hablantes -como el tipo de relaciones sociales entre los "roles"- y frente a los sistemas de normas, obligaciones y costumbres sociales, por cuanto estos elementos determinan de manera sistemática y convencional la estructura y la interpretación del enunciado (en el sentido de las reglas)".¹⁶ De igual manera los datos los relacionaré con la interpretación de las expresiones realizativas, que analizaré en el discurso jurídico -las cuales ya se explicaron en el capítulo primero- como dice Austin, pueden ser más o menos afortunadas. Como dice Van Dijk estas expresiones están determinadas por ciertas condiciones de contexto, por lo cual, podemos evaluar su éxito o su fracaso en la realización de lo que pretenden.

"El concepto de contexto se caracteriza como la reconstrucción teórica de una serie de rasgos de una situación comunicativa, a saber, de aquellos rasgos que son parte integrante de las condiciones que hacen que los enunciados, den resultados como actos de habla.

¹⁶ Van Dijk. *La ciencia del texto*. Paidós, España, 1978. p82.

El objetivo de la pragmática es formular estas condiciones, es decir: indicar que vinculación existe entre los enunciados y este contexto. Y puesto que describimos los enunciados teóricamente como textos, se trata aquí de la especificación de las relaciones entre texto y contexto. Estas relaciones se extienden en ambas direcciones: por un lado, ciertos rasgos textuales pueden “expresar” o incluso constituir aspectos del contexto, y por otro, la estructura del contexto determina, hasta cierto grado, de qué rasgos deben disponer los textos para ser aceptables - como enunciado- en el contexto”.¹⁷

El objetivo del capítulo segundo es que a partir del marco conceptual del Poder Judicial, el lector comprenda el discurso jurídico que retomo como corpus de mi investigación para analizar los argumentos en torno al tema violación de garantías individuales en el caso Lydia Cacho.

El procedimiento de presentación de los datos será el deductivo –de lo general a lo particular- por lo tanto, el orden temático será el siguiente: Federalismo, Constitucionalismo, División de Poderes. Finalizaré con la explicación y distinción de los términos Garantías individuales y Derechos Humanos.

2.1 Federalismo

El estado Federal es, para uno de los principales teóricos Hans Kelsen, un lugar intermedio entre el Estado unitario y una unión internacional de Estados y tiene un grado de descentralización. El orden jurídico es de la siguiente forma: tiene una Constitución Federal, los estados que componen al país tiene una cierta autonomía constitucional, por medio de estas leyes los individuos están obligados al cumplimiento de ciertos deberes, por lo tanto, podemos decir que México es una Federación.

Por otro lado Loewenstein considera que el Federalismo tiene un control vertical, y tiene como coadyuvantes a los derechos individuales, y las garantías fundamentales – estos son límites establecidos a favor de los destinatarios del poder y no podrán ser sobrepasados por ninguno de los detentadores institucionalizados del poder. Estos derechos constituyen zonas de autodeterminación individual inaccesibles al poder del Estado, así como el pluralismo –los poderes intermediarios,

¹⁷ *Ibidem* p93

se interponen entre la masa de los destinatarios del poder y los detentadores del poder instituidos. (Loewenstein, 1976 :353). Asegura que este tipo de Estado tiene su propia soberanía.

La historia nos muestra, a través de la obra de Madison (2001), la necesidad de crear una República con un sistema Federal, con una división de poderes basado en un constitucionalismo.

“El Federalista recomienda una República para comprender un número mayor de ciudadanos y de territorio, ya que a diferencia de un sistema democrático, como los establecidos en la antigüedad, la República funciona por representantes que abarcan más ciudadanos y territorio, tal como se han desarrollado en la Europa del siglo XVIII.

El gobierno federal no tendrá límites sobre todos los objetos de su administración e intereses nacionales. En el sistema federal, además, cada estado retendrá todos los poderes, jurisdicciones y derechos que no hayan sido delegados a los Estados Unidos, reunidos en un Congreso, duplicándose sus elementos y gastos. Los estados tendrán igualdad de sufragio entre ellos, no importando su dimensión y población”.¹⁸

México es un República Federal con un sistema político que comprende todo el país (ámbito federal), los Estados (ámbito estatal) y los municipios (ámbito municipal). Cada ámbito tiene facultades distintas; aunque la Constitución pronuncia un Federalismo que los une pero establece las facultades para cada autoridad. De igual forma en el sistema político coexisten distintos niveles de leyes: federales – expedidas por el Congreso de la Unión-, estatales (o locales) –expedidas por diputados locales o en el caso del D.F la Asamblea Legislativa- y ordenamientos- expedidos por los Ayuntamientos de cada Municipio. Las leyes federales son efectivas en todo el país, las leyes estatales lo son sólo en los Estados y los ordenamientos municipales, sólo en los municipios. A continuación explicaremos la base legal fundamental de la República Federal.

¹⁸ Alcocer, Mariano. *Federalismo y relaciones intergubernamentales*. Senado de la República, LIX Legislatura-Porrúa, México, 2003. Pp36,37.

2.2 Constitucionalismo

“La Constitución del Estado, usualmente caracterizada como “ley fundamental”, forma la base del orden jurídico nacional”.¹⁹ Además como dice Loewenstein es un dispositivo fundamental para el control del proceso del poder, tanto de los ciudadanos como el poder político. Elevando este documento -en algunos casos escrito- a una ley fundamental.

“El término Constitución es entendido aquí no en un sentido formal, sino material. La Constitución, en sentido formal, es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observación de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas. La Constitución en sentido material está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente, la creación de leyes”.²⁰

Por la razón anterior el Estado actual –en nuestro caso México- es un Estado Constitucional, es decir tiene un diseño institucional.

La Constitución Política de los Estados Unidos es la ley máxima de México.²¹

¹⁹ Kelsen, Hans. *Teoría de derecho y del Estado*. UNAM, México. 1983. p 306.

²⁰ *Ibidem* Pp146, 147.

²¹ Cfr. Constitución Mexicana, Porrúa, 2010.

2.3 División de Poderes

El principio de división de poderes lo aborda Montesquie en su obra *El espíritu de las leyes* (1748) en el capítulo VI del libro XI, ejemplificando con la Constitución inglesa, a través del eje temático “libertad política”. Se cuestiona cuáles serían las instituciones políticas que pudieran proteger la libertad; considera que se pueden dar estas instituciones en un sistema, en el cual los poderes estén separados y puedan, en caso contrario, frenarse recíprocamente.

Aunque este tema ya se había cuestionado previamente por Locke, tomando en cuenta al poder Ejecutivo y Legislativo; Montesquieu inscribe al poder Judicial.

”Hay en cada Estado tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de los asuntos que dependen del derecho de gentes y el poder ejecutivo de los que dependen del derecho de gentes y el poder ejecutivo de los que dependen del derecho civil.

Por el poder legislativo, el príncipe, o el magistrado, promulga leyes para cierto tiempo o para siempre, y enmienda o deroga las existentes. Por el segundo poder, dispone de la guerra y de la paz, envía, previene las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos o juzga las diferencias entre particulares. Llamaremos a éste poder judicial, y al otro, simplemente, poder ejecutivo del Estado.

Cuando el poder legislativo está unido al poder ejecutivo en la misma persona o en el mismo cuerpo, no hay libertad porque se puede tener que el monarca o el Senado promulguen leyes tiránicas para hacerlos cumplir tiránicamente.

Tampoco hay libertad si el poder judicial no está separado del legislativo ni del ejecutivo. Si va unido al poder legislativo, el poder sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, pues el juez sería al mismo tiempo legislador. Si va unido al poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de juez opresor.

Todo estaría perdido si el mismo hombre, el mismo cuerpo de personas principales, de los nobles o del pueblo, ejerciera los tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o las diferencias entre particulares.”²²

La concepción de la separación de poderes está fundamentada en la Constitución de los Estados Unidos, este componente es primordial para el desarrollo de la Democracia y la organización política en un país.

“La Suprema Corte de E.U expresa la división de poderes de la siguiente manera:”Que todos los poderes instituidos para el gobierno, ya de un Estado, ya nacional, divídanse en tres grandes departamentos, el ejecutivo, el legislativo y el judicial; que las funciones propias de cada una de estas ramas del gobierno debe encomendarse a un cuerpo separado de servidores públicos, y que la protección del sistema requiere que las líneas que separan y dividen esos departamentos

²² Montesquie. *Del espíritu de las leyes*.(traducción Mercedes Blázquez) ,Tecnos, Madrid,1987.P107

sean definidas con claridad y amplitud. Es también esencial al eficaz funcionamiento del sistema, que a las personas investidas del poder en cualquiera de esas ramas no se les permita invadir los poderes confiados a las otras, sino que cada una se limite, de acuerdo con la ley de su creación, al ejercicio de los correspondientes a su propio departamento y no a otros”.²³

El tema de la división de poderes de igual forma fue abordado por Hamilton y Madison en El Federalista. Describe las funciones de cada Poder, la separación de ellos y la inclusión de estos en una Federación. A los poderes les llama departamentos. El Poder Judicial es el menos peligroso para los derechos políticos de la Constitución. Además no influye en los otros departamentos y no decide ninguna resolución activa. Consideran que es el más débil de los tres departamentos; sin embargo es el que vigila la libertad de los ciudadanos, así que debe mantenerse aislado de los otros dos poderes para poder juzgar. Asimismo “los tribunales han sido concebidos como un cuerpo intermedio entre el pueblo y la legislatura, con la finalidad, entre otras varias, de mantener a esta última dentro de los límites asignados a su autoridad. La interpretación de las leyes es propia y peculiarmente de la incumbencia de los tribunales. Una Constitución es de hecho una ley fundamental y así debe ser considerada por los jueces. A ellos pertenece, por lo tanto, determinar su significado, así como el de cualquier ley que provenga del cuerpo legislativo”. (Hamilton, Madison y Jay, 2001: 332).

“El poder judicial no debe darse a un Senado permanente, sino que lo deben ejercer personas del pueblo, nombradas en ciertas épocas del año de la manera prescrita por la ley, para formar un tribunal que sólo dure el tiempo que la necesidad lo requiera”.²⁴

2.3.1 Poder Judicial

La principal tarea del Poder Judicial es que en caso que surjan conflictos sobre la aplicación de las leyes, este poder debe resolverlos. Los integrantes del Poder Judicial son los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los

²³ *Ibidem* p 319

²⁴ *Ibidem* p108

magistrados del Tribunal Electoral, los magistrados de los tribunales de Circuito – Colegiados y Unitarios- y los jueces de Distrito. La labor de los integrantes es la de interpretar las leyes para decidir quién tiene la razón cuando se suscita conflictos entre las autoridades y los ciudadanos, entre personas o entre las propias autoridades.

Cuando se presenta un conflicto o un problema de interpretación legal que afecta a toda la República –las vías generales de comunicación, el patrimonio histórico o las elecciones de presidente de la República-, son los jueces federales (jueces de Distrito, magistrados de Circuito o electorales o, bien, ministros) los que conocen el asunto. Cuando el conflicto sólo afecta al Estado –un impuesto sobre la propiedad, un robo simple o el cumplimiento de un contrato entre particulares- son los jueces y los magistrados locales, reunidos en el Tribunal Superior de Justicia de cada Estado o, en algunos casos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los que deben decidir quién tiene la razón.

Porque cuando existe “la falta de un poder judicial, de un tribunal supremo ocasionó en la confederación la existencia de diversos veredictos en todos los estados, en cambio, la Unión Federal obsequiará leyes del gobierno nacional y jueces que decidan si las resoluciones son contrarias a la ley suprema, mientras que la legislación local y la justicia privada atenderán temas que, como la vigilancia de la agricultura y la justicia criminal y civil, son de interés regional.

Sin embargo no sólo deben existir estas diversas estancias de justicia y sus diversos funcionarios que hacen valer las leyes -magistrados, jueces, etc-; además tiene que caracterizarlos una imparcialidad y “una independencia completa de los tribunales de justicia es particularmente esencial ya que será deber de los tribunales de justicia, declarar nulos todos los actos contrarios al sentido evidente de la Constitución. Sin esto, afirma El Federalista, todas las reservas que se hagan con respecto a determinados derechos o privilegios serán letra muerta. En consecuencia, a los jueces les corresponde determinar el significado de la Constitución, así como el de cualquier ley que provenga del cuerpo legislativo, y si ocurre que entre las dos hay una discrepancia, debe preferirse, como es natural,

aquella que posee fuerza superior; en otras palabras, debe preferirse la Constitución a la ley ordinaria”.²⁵

Otra parte medular que debemos entender es: ¿qué es un juicio y cuál es su procedimiento? Un juicio es un procedimiento legal que se lleva a cabo cuando dos personas o instituciones no se ponen de acuerdo en cómo debe interpretarse o aplicarse una disposición legal o si algunas de las instituciones viola la disposición (Burgoa, 1996:835). Las personas o instituciones que intervienen en un juicio son las que tienen un conflicto, también interviene un juzgador que debe dar solución al problema. ¿Quiénes pueden ser los juzgadores? En el Poder Judicial de la Federación, los juzgadores pueden ser un juez de Distrito, los magistrados electorales, los de un *Tribunal Colegiado de Circuito*²⁶, el del *Tribunal Unitario de Circuito*²⁷ o, bien, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Arteaga, 2008). La función del juez debe tener como características primordial ser imparcial; además cuando una persona o institución pierde el juicio y se niega a cumplir con la resolución, el juez debe hacer que cumpla su sentencia por medio de acciones legales dependiendo del tipo de juicio que más adelante veremos.

Las etapas de un juicio son las siguientes:

- 1.-Presentación de la demanda
- 2.-Contestación de la demanda
- 3.-Ofrecimiento de pruebas
- 4.-Recepción de pruebas (desahogo)

²⁵ Palacios Alcocer Pp 42, 43.

²⁶ Los juzgados y tribunales federales se encuentran distribuidos a lo largo de todo el territorio nacional y se distribuyen por zonas nombradas circuitos judiciales. Actualmente en México existen 24 circuitos judiciales; un circuito judicial puede abarcar el territorio de una entidad federativa. Los circuitos pueden ser Colegiados o Unitarios –según el número de magistrados que lo integren y el asunto a tratar-, los Tribunales Colegiados. Son los tribunales integrados por tres magistrados –uno funge como presidente y es elegido por el propio tribunal-, un secretario de acuerdos y dos funcionarios. El presidente del tribunal representa la sustancia de los juicios hasta colocarlos en resolución, distribuye los asuntos entre los magistrados y dirige los debates que presentan a la hora de resolver los juicios. La resolución es por votación. Las materias de las que se encargan son: administrativa, laboral, civil y penal.(las cursivas son mías.)

²⁷ Están integrados por un solo magistrado, auxiliado por otros en su trabajo. Las materias que se encargan son: administrativas, penales o civiles. Tratan apelaciones que se hayan tramitado originalmente ante los juzgados de Distrito. Esto significa que son los Tribunales de segunda estancia en materia de juicios federales. También tratan recursos de denegada apelación que resuelven si el juez de Distrito que se negó a darle trámite a una apelación tuvo o no la razón. De igual manera, trata juicios de amparo contra actos de otros tribunales Unitarios de Circuito que no constituyan sentencias definitivas.(Las cursivas son mías.)

5.-Alegatos o conclusiones finales

6.-Sentencia

7.-Ejecución de la sentencia

Sin embargo la parte que pierde un juicio en primera instancia tiene derecho, en la mayoría de los casos, a solicitar que otro juez revise la sentencia, porque se cree que la sentencia no fue justa o a la resolución no fue conforme a la ley. Cuando la sentencia de segunda instancia no da la resolución a favor del que perdió (a cualquiera de las dos partes) y éste considera *inconstitucional*²⁸ la decisión puede promover un *juicio amparo directo*.²⁹

Los juicios pueden tratar de cuatro tipos de materias:

Civil.- tiene por objetivo solucionar una **controversia constitucional**³⁰ entre particulares, aunque interviene una autoridad pero en condiciones de igualdad jurídica.

Penal.- Su objetivo es comprobar la culpabilidad de una persona en un delito. Las partes que intervienen en un juicio penal son el presunto responsable y el Ministerio Público.

²⁸ Es un procedimiento que sólo se puede tramitar ante La Suprema Corte de Justicia de la Nación. la pueden realizar fracciones legislativas minoritarias -33%-, el procurador General de la República o, en el caso de las leyes electorales, los partidos políticos. Cuando consideran que una Ley va en contra de la Constitución Mexicana. (Las cursivas son más.)

²⁹ Es el procedimiento que establece la Constitución para que todos los ciudadanos nos podamos defender cuando una autoridad afecte nuestras garantías individuales plasmadas en la Constitución o cuando se produzca una invasión de competencia. Se tramitan ante jueces federales. Las sentencias de amparo no reforman las leyes pero sí protegen a las personas que, habiendo reclamado la inconstitucionalidad de algún precepto legal, han obtenido el amparo de la justicia federal. Antes de solicitar este juicio deben de agotarse todos los medios de defensa, es decir, el ciudadano debe estar en principio de definitividad. Procede contra sentencias o resoluciones definitivas de cualquier juicio y no ha dictado su sentencia conforme a la Constitución. Hay otro tipo de amparo indirecto: procede cuando se impugnan –por considerarse inconstitucionales-leyes, actos de autoridades administrativas, de autoridades jurisdiccionales ejecutados fuera, dentro y después de concluido el juicio que no estén relacionados con una sentencia definitiva. El recurso de revisión procede contra la sentencia que se dicta ante un tribunal Colegiado de Circuito y, en caso de gran importancia, ante la Suprema Corte. (Las cursivas son más.)

³⁰ Es un juicio que sólo puede promoverse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación –excepto los casos relacionados a la materia electoral. Pueden realizarlo el Poder Ejecutivo, el Congreso de la Unión –cualquiera de las dos cámaras, en su Comisión Permanente-, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios. Cuando consideran que un acto de autoridad o disposición legal proveniente de otra autoridad ha vulnerado o invadido su competencia. En el juicio se solicita invalidar esas leyes o disposiciones oficiales por oponerse a lo establecido por la Constitución.

Laboral.- Su objetivo es solucionar toda controversia que se presente derivada de una relación laboral. Los juicios se transmitan ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Administrativos.- Se dan cuando una autoridad impone el pago de una multa o una tarifa y un particular considera que es injusto.

Los juicios pueden ser de orden Federal o local (del orden común). Los juicios federales –es ante un juez o magistrado federal- se llevan a cabo sólo cuando una autoridad federal demanda o denuncia a un particular o a otra autoridad; o bien cuando un particular demanda o denuncia a una autoridad Federal. Y cuando la controversia que originó el juicio está regulada por una ley Federal.

2.3.2 Suprema Corte de Justicia

El órgano máximo de justicia de México es la Suprema Corte de Justicia que la Constitución creó con el propósito de vigilar que todas las normas federales y locales se cumplan con base a la Carta Magna, es decir, funciona como un Tribunal Constitucional. Una de las tareas más importantes es crear la jurisprudencia -es de interpretar la ley- cuando cinco criterios son iguales se lleva a cabo y obliga a todos los jueces de la Federación a aplicarla con ese criterio.

¿Cuáles son los principales casos que se lleve a cabo la Jurisprudencia?

- Cuando se resuelve un recurso de revisión, mismo que debe tramitarse, según sea el caso, ante la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas o ante un tribunal Colegiado de Circuito.
- Cuando se resuelve un amparo directo de los Tribunales Colegiados o de la Suprema Corte de Justicia
- Contradicción de tesis en los Tribunales Colegiados.

- Cuando resuelven una revisión fiscal o una acción de inconstitucional.

Puede existir un órgano especial establecido para este fin, por ejemplo, un tribunal especial, el llamado “tribunal constitucional”; o bien el control de la constitucionalidad de las leyes, la llamada “revisión judicial”, puede encomendarse a los tribunales ordinarios y, especialmente, a la Suprema Corte. El órgano revisor puede estar facultado para abolir completamente la ley “inconstitucional” de manera que no pueda ser ya aplicada por ningún órgano. Si un tribunal ordinario es competente para verificar la constitucionalidad de una ley, únicamente puede estar facultado para negarse a aplicarlo en el caso concreto, si considera que es inconstitucional, en tanto que otros órganos permanecen obligados a aplicar el precepto. Mientras una ley no ha sido nulificada, es “constitucional” y no “inconstitucional”, en el sentido de ser contrario a la Constitución. Entonces, es voluntad de la Constitución que esta ley sea también válida. Pero la Constitución pretende que lo sea mientras el órgano competente no la alude. La llamada ley “inconstitucional” no es nula *ab initio*, es únicamente anulable, y precede ser anulada por razones especiales”.³¹

La Suprema Corte se integra por once ministros, de los cuales uno es el presidente. Para ser ministro de la Corte se requiere ser mexicano por nacimiento, tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos y título de licenciado en derecho por lo menos diez años antes de la designación. También es necesario gozar de buena reputación, haber residido en el país durante los dos años anteriores a su nombramiento y no haber sido secretario de Estado, Jefe de Gobierno, del Distrito Federal, procurador General de la República o del Distrito Federal, Senador o Diputado Federal ni Gobernador de un estado un año antes de la designación.(Constitución Mexicana Artículo 94) El Senado elige a los ministros de entre los candidatos que les proponga el Presidente de la República y duran en su cargo 15 años.

La Suprema Corte se divide en Pleno y dos salas. Cuando los once ministros se reúnen en el salón de sesiones a debatir los asuntos que deben resolver, se dice que la Suprema Corte funciona en Pleno. No es necesario que todos los ministros estén presentes para llegar a una determinación. En la mayoría de los casos, basta la participación de siete ministros para que las decisiones del pleno tengan validez.

Entre los asuntos que resuelve la Suprema Corte funcionando en Pleno son:

- Las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad

³¹ Kelsen Pp186,187.

- Los recursos de revisión: dichos recursos constituyen una “segunda instancia” en la que se revisan las sentencias de amparo dictadas en los juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito cuando éstos se pronuncian sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley local, federal o del Distrito Federal. También resuelve este recurso de revisión cuando los ministros consideran que es un asunto muy importante para el país.
- La destitución de autoridades: este procedimiento se inicia contra aquellas autoridades que se nieguen, sin una causa justa, a dar cumplimiento a una sentencia de amparo.³²

Cada sala atiende distintas materias. Se integra cada sala por cinco ministros, pero basta la presencia de cinco para que funcionen. El presidente de la Suprema Corte no participa en ninguna de ellas

La primera sala conoce asuntos civiles y penales, mientras que la segunda resuelve asuntos administrativos y laborales. Algunos asuntos que se resuelven en las Salas son:

- Recurso de revisión: Tiene como objetivo inconformarse contra las sentencias de amparo dictadas por los juzgados de Distrito y los Tribunales de Circuito, cuando se hayan pronunciado sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un reglamento expedido por el Presidente de la República, por el gobernador de un estado o por el Jefe del Distrito Federal. Las Salas de la Suprema Corte de Justicia también examinan este recurso cuando consideran que se tratan de un asunto de trascendencia e interés general.
- Contradicciones de tesis: se presentan cuando dos tribunales han emitido una sentencia distinta sobre dos asuntos iguales.

³² www.scjn.gob.mx

- Apelaciones: estos recursos se presentan contra las sentencias dictadas por los juzgados de Distrito en juicios federales, siempre y cuando sean trascendentes.(Arteaga:2008)

2.4 Garantías Individuales

Uno de los temas primordiales que resuelve la Suprema Corte de Justicia es la violación de las garantías individuales. ¿Qué son las garantías individuales? ¿En dónde están plasmadas? ¿Qué función tienen en la sociedad? Estas son algunas interrogantes que respondo en este apartado y en el capítulo 3 lo relaciono con la macroestructura del discurso jurídico en mi investigación.

La Constitución plasma en sus primeros 29 artículos las garantías individuales que también se les nombran los derechos fundamentales y son inalienables. Como anteriormente mencioné, ayudan a limitar el poder estatal. Loewenstein en su libro *Teoría de la Constitución* dedica a las Garantías Individuales el capítulo XI. Evoca que estas esferas son privadas y que coincide con lo que hace trescientos años nombraban “derechos de hombre” o “libertades fundamentales”. Los temas de estos derechos son entorno a la familia, el matrimonio, la religión y la educación; la libertad personal, personal y a la propiedad. Todos estos derechos se tratan de la dignidad del hombre.

Otro punto relevante que hay que distinguir los derechos fundamentales situados en la persona –*habeas corpus*–, en el ámbito de la autodeterminación económica y las libertades políticas.

¿Cuál es el origen de este tipo de derecho?

“La idea de que existen derechos del individuo fuera del Estado tiene sus raíces en la filosofía helénica de los estoicos (Panecio y Cicerón): la ley natural, la razón, la igualdad y la dignidad del hombre son valores que están por encima del Estado y fuera de su alcance. Su segunda raíz fue el entusiasmo religioso de los primeros cristianos, de inspiración igualmente judío-helénica. El evangelio del hombre autodeterminado que se eleva por encima del Estado, y hasta contra él”.³³

Las libertades fundamentales aún son reconocidas en casi todo el mundo, no importa el régimen político que tenga el Estado. Y están regidas por un marco de leyes prioritariamente la Constitución. El Estado es el primero que debe actuar para que estas garantías sean inviolables.

³³ Loewenstein, Karl. *Teoría de la Constitución*. Ariel, Barcelona, 1976. p 393.

2.5 Derechos Humanos

Actualmente los Derechos Humanos (DH) son un tema prioritario en diversos países, sin importar el régimen político de cada país; también es un término que en ocasiones es confundido y utilizado indistintamente con el concepto de garantías individuales.³⁴

El concepto de DH Nikken (2009) lo relaciona con el Estado. "La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado". Además los DH tienen cinco características principales:

1. la inherencia: "es el reconocimiento de que todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarse lícitamente"
2. la universalidad: En la Declaración adoptada en Viena el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, dice: "los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales".
3. la transnacionalidad: Los dh "No dependen de la nacionalidad de ésta o del territorio donde se encuentre: los porta en sí misma".
4. la irreversibilidad: El derecho "queda definitivamente e irrevocablemente integrado a la categoría de aquellos derechos cuya inviolabilidad debe ser respetada y garantizada".
5. la progresividad: "Siempre es posible extender el ámbito de la protección a derechos que anteriormente no gozaban de la misma. Es así como han aparecido las sucesivas "generaciones" de derechos humanos y como se han multiplicado los medios para su protección.

³⁴ Ramírez, Gloria. *El debate de los Derechos Humanos*. UNAM, México, 2010.

Los momentos históricos han determinado la creación y evolución de los DH y su estudio. Pérez Luño define los DH como: “un conjunto de facultades e instituciones, que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana”. De tal manera que las coyunturas de guerras, de luchas e injusticias sociales han establecido organismos con facultades y objetivos para regular el poder del Estado. El primer país donde se establece limitaciones del poder del Estado es en Inglaterra. Por medio de “*la Carta Magna* de 1215, la cual junto con el *Hábeas Corpus* de 1679 y el *Bill of Rights* de 1689”(Nikken, 2009); además las primera manifestaciones concretas de declaraciones de derechos individuales, con fuerza legal[...]las encontramos en las Revoluciones de Independencia Norteamericana e Iberoamericana, así como la Revolución Francesa. Por ejemplo, La Declaración de Independencia del 4 de julio de 1776[...] y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789.”(Nikken, 2009)

“Los documentos que precedieron la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se encuentran las luchas reivindicativas que acompañaron , ya sea el ascenso de la burguesía en los siglos XVI, XVII y XVIII, ya sea al movimiento obrero de los siglos XIX y XX. De la misma forma que después de 1948, se encuentran las luchas anticolonialistas, así se encuentran quienes encabezan hoy en día las luchas de los diversos movimientos sociales. Las luchas son en consecuencia, según Muguerza, el resultado de más disensos que de consensos”.³⁵

Otras manifestaciones para intentar establecer un sistema jurídico que proteja los derechos humanos son los Derechos Internacionales Humanitarios por medio de la Convención de La Haya de 1907 y las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 y sus Protocolos de 1977.

Los DH se agrupan por generaciones en el siguiente cuadro explico su clasificación y sólo amplio la información que es pertinente para la investigación.

³⁵ Ramírez, Gloria. *Concepto y fundamentación de los Derechos Humanos. Un debate necesario*. UNAM, México,1998, p5.

Primera Generación Derechos Civiles	Segunda Generación Derechos económicos, sociales y culturales	Tercera Generación Derechos de Solidaridad de los Pueblos	Cuarta Generación Derechos relacionados con la genética, la ciencia, la tecnología y las nuevas generaciones
Protección de la persona. Por ejemplo: derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad. Prohibición a la tortura y los tratos crueles, degradantes e inhumanos, derechos justiciables.	Respeto a la dignidad de la persona en las relaciones sociales, económicas y ecológicas. Por ejemplo: Derecho a un nivel de vida digno y suficiente	Protección específica de la persona en situación vulnerable y personas pertenecientes a grupos estructuralmente vulnerables. Por ejemplo: derechos de los niños	Derechos profesionales. Por ejemplo: Derechos profesionales necesarios para el respeto de los dh y el ejercicio profesional.
Protección de la actividad de la persona. Por ejemplo: Libertad de opinión y de expresión.	Respeto a la dignidad de la persona en sus relaciones culturales. Por ejemplo: derecho a la información	Personas pertenecientes a grupos coyunturalmente estructurales. Por ejemplo: Derechos de las mujeres	Garantías del Estado de Derecho. Por ejemplo: Distinción y coordinación de los poderes.
Garantías de Legalidad. Por ejemplo: Derecho a la personalidad jurídica y a la igualdad de protección ante la ley. Derechos de justiciabilidad: a un tribunal independiente e imparcial; asistencia jurídica; presumir inocencia, a la no retroactividad penal.	Derechos a la participación en las estructuras políticas. Por ejemplo: Derecho Humanitario		Garantías profesionales. Por ejemplo: Derechos profesionales necesarios para el respeto de los derechos humanos.

Fuente: Eduardo Rabossi (1989).

El primer antecedente de los derechos humanos en nuestro país, y la instauración de una institución que los avalara, se encuentra en “la Ley de Procuradurías de Pobres, en 1847, promovida en San Luis Potosí por Don Ponciano Arriaga. Es a partir de entonces y hasta nuestros días, que han existido instituciones destinadas a proteger, los derechos de los individuos, aunque no primordialmente frente al poder público.” (Carpizo, 1998)

La Comisión de Derechos Humanos en México es la encargada de vigilar que no se violen los Derechos Humanos. La institución es apolítica y apartidista para poder desarrollar la imparcialidad en todos los miembros que la componen. En nuestro país, la designación la realiza el Presidente de la República formando la CNDH parte del Poder Ejecutivo. La Comisión no tiene poder sancionador, representa al gobierno de la República ante organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales de Derechos Humanos y posee facultades de prevención de violaciones educativas y culturales respecto a los Derechos Humanos.

La Comisión de los Derechos Humanos tiene la siguiente estructura. Los órganos de la Comisión son: la Presidencia; el Consejo, las cinco Visitadurías, el Órgano de Control Interno, denominado Contraloría Interna.

Las áreas de apoyo son: la Secretaría Ejecutiva; la Secretaría Técnica; las Direcciones Generales; las Direcciones Ejecutivas; la Secretaría Particular de la Presidencia³⁶

Como anteriormente lo mencionó, la Comisión sólo acepta quejas de violaciones de los derechos pero no existe un procedimiento penal para sancionar, sólo realiza recomendaciones a las personas que violentaron los derechos.

La protección y defensa de los Derechos Humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁶ www.cndh.org.mx

El objetivo esencial de este organismo es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano (Fix-Zamudio, 1999).

1. . Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos.
2. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos: a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos; b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
3. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
4. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los Organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas.
5. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los Organismos Estatales de Derechos Humanos.
6. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado.
7. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país.
8. Proponer a las diversas autoridades del país, de acuerdo a su competencia, que promuevan cambios o modificaciones de disposiciones legislativas, reglamentarias, así como de prácticas administrativas para una mejor protección de los Derechos Humanos.

9. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.
10. Proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos.
11. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional.
12. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos.
13. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

Cabe hacer mencionar que las quejas y denuncias, las resoluciones y recomendaciones formuladas por la CNDH no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes; por lo tanto, no suspenden ni interrumpen sus plazos preclusivos.

Asuntos de no competencia de la CNDH: 1) actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales, 2) *resoluciones de carácter jurisdiccional*, 3) conflictos de carácter laboral, 4) *consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales*, 5) *por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo*, 6) conflictos entre particulares.

Conclusiones capitulares

Como se observa en los datos anteriores las garantías individuales y los Derechos Humanos tiene similitudes y diferencias. Las similitudes son el origen y que los dos están plasmados en nuestra Carta Magna; sin embargo la CNDH no tiene injerencia en las cuestiones jurisdiccionales y las interpretaciones constitucionales, es decir, que aunque se violen estos derechos la institución no puede abordar materias que son específicamente afrontados por la Suprema Corte de Justicia o de un Tribunal de Circuito. En materia de Derechos Humanos en México, aún no están protegidos jurídicamente los ciudadanos.

Los magistrados en el discurso de la SCJN emplean el término Derechos Humanos como una macroestructura discursiva siendo este término una microestructura discursiva y la macroestructura son las garantías individuales. Por lo cual, consideró que es una estrategia discursiva para desviarse del eje temático. Por tal razón, se tratará en este apartado el origen de los derechos humanos a nivel internacional y nacional, cómo son tratados, y quién se encarga de vigilar que no se violen los Derechos Humanos para entender la impertinencia de los magistrados al utilizar en un discurso jurídico dicho término.

Bibliografía

- ARTEAGA Nava, Elisur. *Derecho Constitucional*. Oxford University Press Harla-México, 2008.
- BODENHEIMER, Edgar. *Teoría del Derecho*. FCE, México, 1986.
- BURGOA Orihuela, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Porrúa, México, 1996.
- Constitución Mexicana. Porrúa, México, 2010.
- CARPIZO, Jorge. *Derechos Humanos y Ombudsman*. UNAM, México, 1998.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Protección jurídica de los Derechos Humanos. Estudios Comparados*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 1999.
- HALLIDAY, M. A. K. *El lenguaje como semiótica social*. FCE, México, 1978.
- HAMILTON A, Madison J y Jay J. *El Federalista*. FCE, México, 2001.
- LOEWENSTEIN, Karl. *Teoría de la Constitución*. Ariel, Barcelona, 1976.
- NIKKEN, Pedro. *El concepto de los Derechos Humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1994.
- PALACIOS Alcocer, Mariano (coord.) *Federalismo y relaciones intergubernamentales*. Porrúa-Senado de la República, LIX Legislatura, México, 2003.
- RABOSI, Eduardo. *El fenómeno de los derechos humanos y la posibilidad de un nuevo paradigma teórico* en la Revista del Centro de Estudios Constitucionales Num.3 Mayo-Agosto 1989. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la República de Argentina. Universidad de Buenos Aires, Argentina.
- RAMÍREZ, Gloria. *Concepto y fundamentación de los derechos humanos. Un debate necesario*. UNAM, México, 1998.
- -----*El debate de los derechos humanos*. UNAM, México, 2010
- TENA Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. Porrúa, México, 1998.
- VAN DIJK, Teun. *La ciencia del texto: un enfoque interdisciplinario*. Paidós, Barcelona, 1978.

- _____ . *Texto y Contexto. Semántica y Pragmática del discurso*. Cátedra, Madrid, 1988.
- www.scjn.gob.mx
- www.cndh.org.mx

Documentos

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Porrúa, 2009.
- *Expediente número 2/2006*. De la Investigación ordenada el Veinticinco de enero de dos mil Siete por el tribunal pleno de esta Suprema Corte de justicia de la nación, de los hechos que pudieran ser violatorios de las Garantías individuales de la Ciudadana Lydia Cacho Ribeiro. Dictamen a que se refiere la Parte final del primer párrafo de La regla 22 del acuerdo general Número 16/2007, elaborado por el Señor ministro Juan n. Silva Meza.

Capítulo 3

Análisis descriptivo de los dictámenes

Introducción capitular

El presente capítulo es un análisis descriptivo del discurso jurídico de la SCJN. Para la aplicación de las teorías, expuestas en el capítulo en el capítulo 1 Marco Teórico-Conceptual y el capítulo 2 Poder Judicial; sigo el orden metodológico abordado en la introducción, específicamente en el apartado de Metodología. Además de de narrar, para un fin introductorio, el caso de la periodista Lydia Cacho, con el propósito de llevar al lector a un conocimiento previo de los hechos y logre un seguimiento de los argumentos y contraargumentos de los ministros de la SCJN. Con la finalidad de que juntos reconstruyamos el discurso jurídico.

Lydia Cacho es periodista y directora del Centro Integral de Atención para la Mujer (CIAM) de Cancún. La publicación de su libro “Los demonios del Edén. El poder que protege a la pornografía infantil” generó una denuncia penal en su contra, por el delito de difamación que impuso el empresario Libanés Kamel Nacif Borge en el estado de Puebla, a su vez, el posterior escándalo político que implicó al gobernador de Puebla y al empresario en una supuesta confabulación para violentar la ley en contra de la periodista.

Los delitos que denunció Cacho tuvieron lugar en Cancún, Quintana Roo donde ella residía. En este estado denunció que fue secuestrada, el 16 de diciembre del 2005, por elementos policíacos de Puebla y trasladada de manera presuntamente ilegal a ese estado. Además de haber sufrido amenazas de violencia sexual, una golpiza y la tortura de 20 horas de camino, por una supuesta orden del gobernador de Puebla Mario Marín Torres. Una vez en Puebla y después del escándalo público, fue liberada bajo fianza.

La periodista Cacho Ribeiro interpuso -en febrero de 2006- una demanda penal ante la Procuraduría General de la República y su fiscalía especial para delitos

violentos contra mujeres (Fevim) que preside Alicia Elena Pérez Duarte. Otra demanda ante la fiscalía especial para los periodistas, contra el gobernador poblano Mario Marín, contra Blanca Laura Villeda procuradora estatal, y contra la jueza de Puebla y los judiciales que la aprehendieron; los delitos fueron tráfico de influencias, abuso de autoridad y diferentes formas de tortura.

Lydia Cacho explicó que debido a la lentitud de los ministerios públicos de la fiscalía para periodistas hubo tiempo para que “la red criminal y de poder poblana” intimidara a los testigos de la fiscalía, y perdido testigos de Puebla. Los testigos fueron amenazados de quitarles su trabajo y su carrera si testificaban.

Cacho insistió en que el gobernador de Puebla Mario Marín y sus empleados del gobierno eliminaron pruebas porque obtuvieron el expediente –en él se describe y detalla los lugares en que permaneció durante su detención- de la fiscalía. El 14 de febrero de 2006 fue dada a conocer una presunta grabación de una llamada telefónica entre el gobernador de Puebla y Kamel Nacif, en la cual este último le agradece el favor hecho por Marín al detener y procesar a Lydia Cacho; estos hechos sustentarían las denuncias hechas por ella. Marín ha negado reiteradamente que sea su voz la que se escucha en la grabación. Sin embargo gran parte de los políticos de México, organizaciones sociales y medios de comunicación exigieron la aclaración del caso e incluso su renuncia. Además se menciona de manera colateral en algunas de las grabaciones, al los gobernadores de Quintana Roo, Félix González Canto, al de Chiapas, Pablo Salazar Mendiguchía y al exgobernador de Quintana Roo, Joaquín Hendricks Díaz. Aunque hasta la fecha no se ha probado ni demandado formalmente la participación en el caso, de funcionarios ajenos a los estados de Puebla y Quintana Roo. Para Lydia Cacho, este es “un ejemplo extraordinario de la capacidad de corrupción y de abuso de poder pero además del descarado brutal como lo hacen”.

Según Cacho Ribeiro, a un mes de que Vicente Fox concluyera su sexenio, las fiscalías “estaban listas” para detener a algunos personajes de esta historia, sin embargo la PGR decidió “congelar” el caso.

La periodista, después de varios intentos, logra una entrevista con el procurador Daniel Cabeza de Vaca para dialogar del caso Succar. Cacho recuerda lo sucedido en esa reunión: “El procurador me dijo que el caso Succar estaba siguiéndose puntualmente y que no me preocupara que ahí no iba a haber tráfico de influencias para ayudar a Succar, que iba a ir conforme a derecho”. Al final de la entrevista el procurador le dijo a Cacho –pese a que no fue tema de la conversación, según la misma Lydia Cacho refiere— “tu caso no me preocupa, eso es otra cosa”. Lydia Cacho considero que el olvido del caso fue a raíz de las negociaciones políticas que hicieron con el PRI y con Mario Marín.

Con respecto a la SCJN, Cacho comentó que los ministros explicaron que hay elementos indiciarios suficientes, para considerar que Mario Marín cometió tráfico de influencias, pero aclara: “Hay que entender que la SCJN no es el juez de mi caso, ellos son el juez a una solicitud del Congreso sobre violación a los derechos humanos en la que está implicada una red de pornografía y abuso sexual”.

El ministro presidente Guillermo Ortiz Mayagoitia reconoció la existencia de actos indebidos en la aprehensión y traslado de Lydia Cacho desde Cancún a Puebla, pero los mismos no adquieren el calificativo de graves para el efecto del amparo. Y aseveró que la gravedad de la violación no se puede juzgar por la individualidad de las personas, sino por el hecho de que quedara demostrado que sí hubo concertación de autoridades para llevar a cabo una acción ilegal. Además consideró que la grabación muestra sólo la relación entre el gobernador Marín y Kamel Nacif, y la calificó como una “intervención aislada” y una “irregularidad menor”, aunque en ciertos casos la sumatoria de irregularidades menores no son desechadas.

Lo antes dicho fue un relato del sujeto de la enunciación³⁷ que desde su perspectiva expresa los sucesos; sin embargo para conocer las estructuras mentales

³⁷ La enunciación puede definirse, en relación con la lengua, como un proceso de apropiación. El locutor se apropia del aparato formal de la lengua y enuncia su posición de locutor mediante indicios específicos, por una parte, y por medio de procedimientos accesorios, por otra[...]toda enunciación es, explícita o implícita, una alocución, postula un alocutorio. Émile Benveniste. Problemas de Lingüística General, Madrid, Siglo veintiuno editores, 1993.Pp 84,85.

de acción³⁸, de los magistrados de la SCJN fue necesario analizar descriptivamente el discurso jurídico, por medio de la argumentación y los actos de habla.

Como punto de partida, debemos preguntarnos qué entendemos por discurso, de acuerdo con Foucault (1970:21):

en resumen, puede sospecharse que hay regularmente en las sociedades una especie de nivelación entre discursos: los discursos que “se dicen” en el curso de los días y de las conversaciones, y que desaparecen con el acto mismo que los ha pronunciado; y los discursos que están en el origen de un cierto número de actos nuevos de palabras que los reanudan, los transforman o hablan de ellos, en resumen, los discursos que, indefinidamente, más allá de su formulación, son dichos, permanecen dichos, y están todavía por decir. Los conocemos en nuestro sistema de cultura: son los textos religiosos o jurídicos. En nuestro estudio de caso abordaremos un discurso jurídico.

De igual manera para Charaudeau el discurso es:

une forme d'action. La problématique des actes* de langage développée par des philosophes comme J.L Austin (1962) puis J.R.Searle (1969) a massivement diffusé l'idée que toute énonciation constitue un acte (promettre, suggérer, affirmer, interroger...) visant à modifier une situation. À un niveau supérieur, ces actes élèvent un déterminé (un tract, une consultation médicale, un journal télévisé...) elles-mêmes en relation avec des activités non-verbales. Cette action verbale peut aussi être pensée dans des cadres psychosociologiques variés (Trognon 1993, Bronckart 1996).³⁹

Por esta razón considere la convergencia de la Teoría de los Actos de Habla (Austin y Searle) para conocer los tipos de enunciados que realizan Actos de Habla, y que a su vez están revestidos de argumentos modales que conforman una estructura discursiva en este caso jurídica.

Aunque todos los tipos de discursos tienen características particulares llegan a converger en algunos rasgos. Por ejemplo Paolo Fabbri (2002); define al discurso político, sin embargo tiene criterios de pertenencia para el análisis de cualquier tipo de discurso:

³⁸ “Estas condiciones pueden consistir en propiedades de mundos en los que el agente está actuando. Ya que los actos implican resultados de cambios en el cuerpo del agente así como cambios en las relaciones o propiedades de los objetos, el agente debe saber acerca del estado actual de su cuerpo y de los objetos que van a ser afectados. Debe estar cerca de los cambios posibles de mundos, cambios compatibles [...] El agente debe tener una rica base de datos de información que conste de su conocimiento y creencia. Un conjunto de conocimientos o conjunto epistémico consta de proposiciones que son “verdaderas”, en el sentido convencional del término, esto es, estas proposiciones están “garantizadas” por criterios de verdad convencionalmente aceptados (percepción, inferencia concreta, información de fuentes fehacientes). Las creencias son proposiciones, que no tienen por qué ser verdaderas, pero que el agente piensa que son verdaderas o que probablemente lo son. Van Dijk, *Texto y Contexto (Semántica y Pragmática del discurso)*, España, Cátedra, 1988, p256.

³⁹ *Op cit* Charaudeau, p188.

El discurso político no es un discurso “representativo”[...]sino que puede ser caracterizado como un *discurso de campo* destinado a llamar y a responder, a disuadir y a convencer, un discurso de hombres para transformar hombres y relaciones entre los hombres, no solo un medio para re-producir lo real.[..] El discurso no es entonces solo el lugar de modalizaciones fijas sino un proceso de transformaciones modales que establece y activa las técnicas de circulación de las obligaciones y de los deberes en los discursos del poder.

Como ya se mencionó en capítulos anteriores, dicha estructura discursiva jurídica no tiene una característica estática y determinada por argumentos de un solo tipo, sino es coalescente; además de que intervienen actos de habla. Estas dos variables convierten dialéctico al discurso jurídico y al procedimiento argumentativo propuesto por Toulmin; entonces cambiará constantemente según sea la interacción de los ministros. Como más adelante se presenta en los esquemas, las categorías de Toulmin permutan de lugar en la estructura del discurso jurídico.

Para recapitular lo expuesto en el apartado teórico-conceptual me remito a la historia teórica de la argumentación. La década de los años cincuenta, en lo concerniente a la argumentación, representa un auge de la teoría con el Tratado de la argumentación (1958).Chain Perelman y L. Olbrechts-Tyteca; y *The uses of argument* de S.E. Toulmin⁴⁰. Ambas orientaciones tienen como referencia la práctica jurídica. “El tipo de retórica bajo discusión es “nuevo”; no enfatiza la infinidad de maneras por las cuales un discurso puede ser adornado, sino más bien, se centra en las maneras por las cuales la adhesión de una audiencia particular puede ser incrementada, por medio de la razón y la argumentación” (Michael Gilbert, 1995).

A partir de habernos situado en un tipo de discurso es conveniente presentar la perspectiva del análisis. Por lo tanto, nuestras primeras interrogantes serían: ¿Qué es la argumentación?

“In principle, argumentation is a verbal activity, which is as a rule directed at other people, and a rational activity, which is generally based on intellectual considerations. Another important characteristic of argumentation is that it always pertains to a specific point of view defends this standpoint, by means of the argumentation, to a listener or reader who doubts its acceptability or has

⁴⁰ Cf Gimata-Welsh y Julieta Haidar, Porrúa, México, 2010.

*a different standpoint. The argumentation is aimed at convincing the listener or reader of the acceptability of the standpoint.*⁴¹

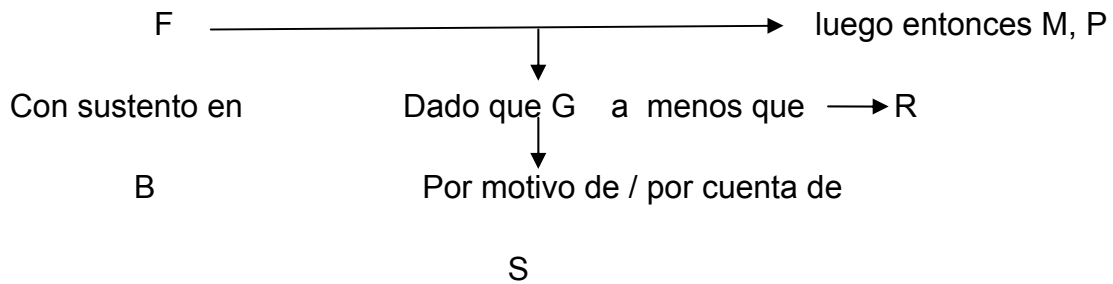
¿Qué es un argumento? .El argumento lo define Toulmin (1958:121) “es un tramo de argumentación y es una interacción humana por medio de la cual se formulan y debaten los referidos tramos de razonamientos”. El enfoque más formal sobre el argumento interactivo fue iniciado por Frans Van Eemeren y Rob Grootendorst en la Universidad de Amsterdam. Este enfoque, llamado Pragma-dialéctica⁴², descansa fuertemente en Austin y especialmente en la noción de actos de habla de Searle y en la Retórica⁴³. Para la escuela holandesa, los argumentos pretenden justificar un punto de vista, de manera que resulte satisfactorio para un juez racional, que actúa de acuerdo con ciertas reglas acordadas. Su enfoque es pragmático (pragma) porque están preocupados con la tarea práctica de argumentar, y es dialéctico porque ven el argumento como un proceso social que se produce entre dos personas que argumentan.

⁴¹ Cf Frans Eemeren. A systematic theory of argumentation. The pragma-dialectical approach. E.U, Cambridge University Press.2004.p2.

⁴² “The pragma-dialectical theory of argumentation regards each argumentation as part of an explicit or implicit discussion between parties who try to resolve a difference of opinion (that may be implicit) by testing the acceptability of the standpoints concerned. To resolve the difference of opinion, the discussion has to go through several stages. The stages are specified analytically in the pragma-dialectical ideal model of a “critical discussion”. The theoretical model of a critical discussion is dialectical because it is premised on two parties who try to resolve a difference of opinion by means of a methodical exchange of discussion moves. The model is pragmatic because these discussions moves are described as speech acts that are performed in a specific situation and context”. *Ibidem*, pp. 21,22.

⁴³ Cf. Adrián, Gimete-Welsh y Haidar *op cit*.

Para representar un análisis descriptivo de la construcción argumentativa, en la superestructura⁴⁴ del discurso jurídico, retomare el modelo de Toulmin (1958) que se articula alrededor de cinco dimensiones. Según el esquema siguiente: Cuadro 1⁴⁵



Los siguientes estatutos y otras consideraciones legales

Toulmin, sólo ofrece un su enfoque de jurisprudencia generalizada", versión general de lo que sucede en una Corte de Justicia. Significa que habrá un ganador y un perdedor y cada argumento será juzgado y evaluado independientemente. Concibió el argumento como una competencia intelectual en oposición a un episodio entre dos personas que se concentran en un disenso. Para Gilbert el argumento es como "un intercambio de información centrado en un desacuerdo declarado" Por esta razón para obtener la cadena argumentativa de enunciados debo acudir a los Actos de Habla.

Primeramente Austin define al enunciado de la siguiente manera: "Por supuesto, nunca es realmente correcto decir que una oración es un enunciado. Más

⁴⁴ "Una estructura esquemática que llamaremos superestructura. Una superestructura puede caracterizarse intuitivamente como la forma global del discurso y las relaciones (jerárquicas) de sus respectivos fragmentos. Tal superestructura, en muchos aspectos parecida a la "forma" sintáctica de una oración. Se describe en términos de categorías y de reglas de formación [...] La superestructura organizada por macroestructuras [...] En otras palabras, la superestructura sólo organiza el texto por medio de su macroestructuras, el contenido de las categorías superestructurales debe consistir en macroestructuras. [...] Así, muchas declaraciones, conferencias, etc., tendrán la estructura esquemática de una "argumentación", para la cual categorías tales como "premisas", "apoyo", "explicación", y "conclusión" pueden ser pertinentes. En tal caso puede que las categorías esquemáticas dependan de las funciones pragmáticas de fragmentos del discurso. *Ibidem* Pp53-55.

⁴⁵ Pedro, Reygadas .*El arte de argumentar*. UACM, México.2005.

bien lo correcto es decir que la oración es *usada al hacer un enunciado*. El enunciado mismo es una construcción lógica a partir de las formulaciones de enunciados".⁴⁶

Consta de dos principales tipos de enunciados:

Constatativos: describe dice algo del mundo

Realizativos: las condiciones de fortuna: quién diga esas palabras que sea la persona adecuada ,momento adecuado y lugar adecuado, a las personas adecuadas y con sinceridad

Los enunciados realizativos son de nuestro mayor interés por que a partir de estos enunciados se hacen cosas con las palabras; sin embargo no olvidamos los enunciados constatativos porque el discurso jurídico también hace uso de estos.

El significado referencial, literal de todo enunciado constituye una forma de acción intencional cuando son pronunciadas en la interacción. A partir de este significado Searle clasifica cinco subtipos de enunciados:

Constatativos:

1. Asertivos. Afirmar, anunciar, predecir, insistir.

Realizativos:

2. Directivos: preguntar, pedir, prohibir, recomendar, exigir, encargar, ordenar.
3. Compromisorios: ofrecer, prometer jurar.
4. Expresivos: pedir perdón, perdonar, agradecer, felicitar.
5. Declarativos: sentenciar, bautizar, vetar, declarar la guerra, levantar la sesión, cesar.

Aunque en el capítulo 1 realicé equivalencias entre las clasificación de Austin y Searle, sólo empleó la tipología de Austin; además de retomar de Searle el concepto de fuerza ilocucionaria que tiene cualquier enunciado y crea actos de habla.

⁴⁶ Austin. *Como hacer cosas con palabras*. Paidós. Oxford. 1962. p 45.

El uso del lenguaje no es sólo un acto lingüístico, también una interacción social regida por otros tipos de convenciones; por lo tanto se reconstruye un juego que tiene sus propias reglas, distintas a las reglas y convenciones que determinan el comportamiento lingüístico. Para Austin estas creencias están vinculadas cuando se realiza un acto locutivo. Prioritariamente en los actos de habla indirectos donde se le añade un significado a través de la fuerza ilocutiva, entendida esta, como: la relación inmanente convencional, cultural y que asigna posibles valores de sentido a esas formas de expresión. Para un grupo de hablantes puede ser más habitual que para otros. Esta interacción social se sitúa en un yo-aquí-ahora⁴⁷.

Como se citó en el capítulo 1, la teoría de los actos de habla dice que en todo acto de habla – sea directo o indirecto- se realiza tres actos de habla simultáneos:

- A. Acto locutivo: emisión-significado referencial-literal, es decir su contenido proposicional derivado de las reglas gramaticales.
- B. Acto ilocutivo: lo que se hace al emitir el enunciado a partir de una fuerza ilocutiva que asigna un valor de acción intencional (prometer, ordenar, predecir) a las palabras emitidas.

El acto ilocutivo es el contenido proposicional allí están las condiciones de verdad, sustentadas en pruebas. En nuestro corpus, específicamente en el dictamen 1, los dos ministros proponentes tienen más compromiso enunciativo con referencia a la realidad del mundo. Muestran pruebas del caso y su procedimiento en otras instancias legales. Además de hacer referencia a los artículos de la Constitución, por medio de los enunciados asertivos, compromisorios, declarativos.

⁴⁷ El discurso se realiza siempre temporalmente y en presente, el discurso remite a quien lo pronuncia a un conjunto complejo de embragues, tales como los pronombres personales. Diremos que la instancia de discurso es autoreferencial. En el discurso se actualiza la función simbólica del lenguaje. Sólo el discurso tiene, no únicamente un mundo, sino otro, un interlocutor al cual está dirigido. Paul Ricoeur. Del texto a la acción. Ensayos de Hermenéutica II, México, FCE, 2000, p170.

A fin de identificar los objetos discursivos⁴⁸ en la controversia constitucional, cabe añadir que los magistrados de la SCJN discutieron y votaron sobre los tres siguientes puntos:

- 1.- ¿Quedó probada la violación de garantías a Lydia Cacho?
- 2.- ¿Hubo concierto de autoridades para violar los derechos de la periodista?
- 3.- ¿Qué autoridades están involucradas?

De esta manera, como menciona Van Eemeren, un argumento está compuesto de actos individuales de habla que tomados colectivamente, forman un único acto ilocucionario complejo. Así que tenemos un actor colectivo proponente —Genaro Góngora, José de Jesús Gudiño, José Ramón Cossío, Juan Silva Meza— y un actor colectivo proponente —Guillermo Ortiz Mayagoitia, Salvador Aguirre, Mariano Azuela, Margarita Luna Ramos, Sergio Valls, Olga Sánchez Cordero—.

C. Acto perlocutivo: el efecto –verbal o no verbal que el enunciado produce a la audiencia

La audiencia en este caso no sólo son los magistrados de la SCJN, que hemos dividido anteriormente en actores; además son aquellos actores que simpatizan con el sujeto enunciado en el discurso Lydia Cacho y un valor concreto la sociedad mexicana. A esto Plantin le llama el tercero. En esta investigación no se analizó este concepto por su complejidad sería pertinente otro trabajo.

Al situarnos en el texto discursivo debemos organizarlo para reconstruir el texto. De tal forma, que pudimos segmentar el discurso la jerarquización temática.

La macroestructura⁴⁹ del discurso jurídico en mi investigación son las violaciones de las garantías individuales de la ciudadana Lydia Cacho. “Como

⁴⁸ Los enunciados diferentes en su forma, dispersos en el tiempo, constituyen un conjunto si se refieren a un solo y mismo objeto .Michel Foucault, *Arqueología del saber*. México, Siglo veintiuno editores, 1996.p51

⁴⁹ “Puesto que tales estructuras semánticas aparentemente no se expresan en oraciones individuales sino en secuencias completas de oraciones individuales sino en secuencias completas de oraciones, hablaremos de macroestructuras semánticas. Las macroestructuras semánticas son la reconstrucción teórica de nociones como

hemos introducido el término técnico “macroestructuras” para poder dar cuenta de este tipo de contenido global de un discurso, es decir, la estructura de las oraciones y las relaciones de conexión y de coherencia entre ellas.”(Van Dijk: 1991,45). Todos los argumentos y Actos de Habla deberían girar en torno a esta macroestructura⁵⁰;

Puesto que estamos todavía analizando el nivel del significado (y de la referencia), y por lo tanto utilizamos nociones semánticas, tenemos que respetar el principio semántico básico según el cual el significado de “todo” debe especificarse en términos de los significados de las “partes”. [...] proposiciones forman parte de la macroestructura de un discurso, las llamaremos macroproposiciones [...] Las proposiciones no sólo se conectan linealmente la una con la otra, sino una secuencia de ellas debe estar relacionada de manera más global, por medio de un “tema común” Se puede decir, incluso, que la coherencia local depende de la coherencia global del discurso.⁵¹

Sin embargo -como se verá más adelante- conforme el discurso avanza, este término resulta ser una microestructura⁵², y el concepto Derechos Humanos que es una microestructura discursiva se convierte en una macroestructura. Esto una estrategia argumentativa.

Al inicio del discurso jurídico el magistrado Juan Silva Meza -proponente- delimita las macroestructura -garantías individuales- y microestructuras discursivas -derechos humanos- (ver anexo cuadro1). Como dice Van Dijk aunque las macroestructuras tienen una naturaleza y principios generales de reducción de datos semánticos, en la práctica no todo usuario de una lengua aplicará las reglas de la misma manera. Intuitivamente sabemos que cada lector/oyente –en este caso los ministros- encontrará importantes o pertinentes diferentes aspectos del mismo texto,

“tema” o “asunto” del discurso.” Van Dijk. Estructuras y funciones del discurso. Siglo veintiuno editores.1991, México. p43.

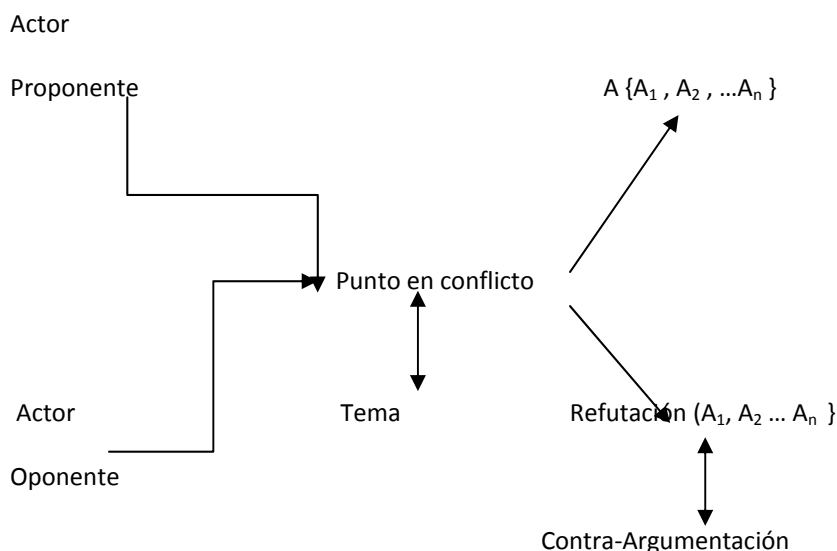
⁵⁰ En otras palabras, sólo si nos es posible construir una macroestructura para un discurso, puede decirse que ese discurso es coherente globalmente. Puesto que estamos todavía analizando el nivel del significado (y de la referencia), y por lo tanto utilizamos nociones semánticas, tenemos que respetar el principio semántico básico según el cual el significado de “todo” debe especificarse en términos de los significados de las “partes”. *Ibidem* p45

⁵¹ *Ibidem* p45-47.

⁵² Para denotar la estructura local de un discurso, es decir, la estructura de las oraciones y las relaciones de conexión y coherencia entre ellas. *Ibidem* p45.

según la tarea, los intereses, el conocimiento, los deseos, las normas y los valores de los usuarios; éstos, en conjunto, definen el estado cognoscitivo contextual particular al usuario de una lengua en el momento en que interpreta el texto.

El contiguo esquema⁵³ es una representación de los diferentes actores involucrados en el proceso de argumentación:

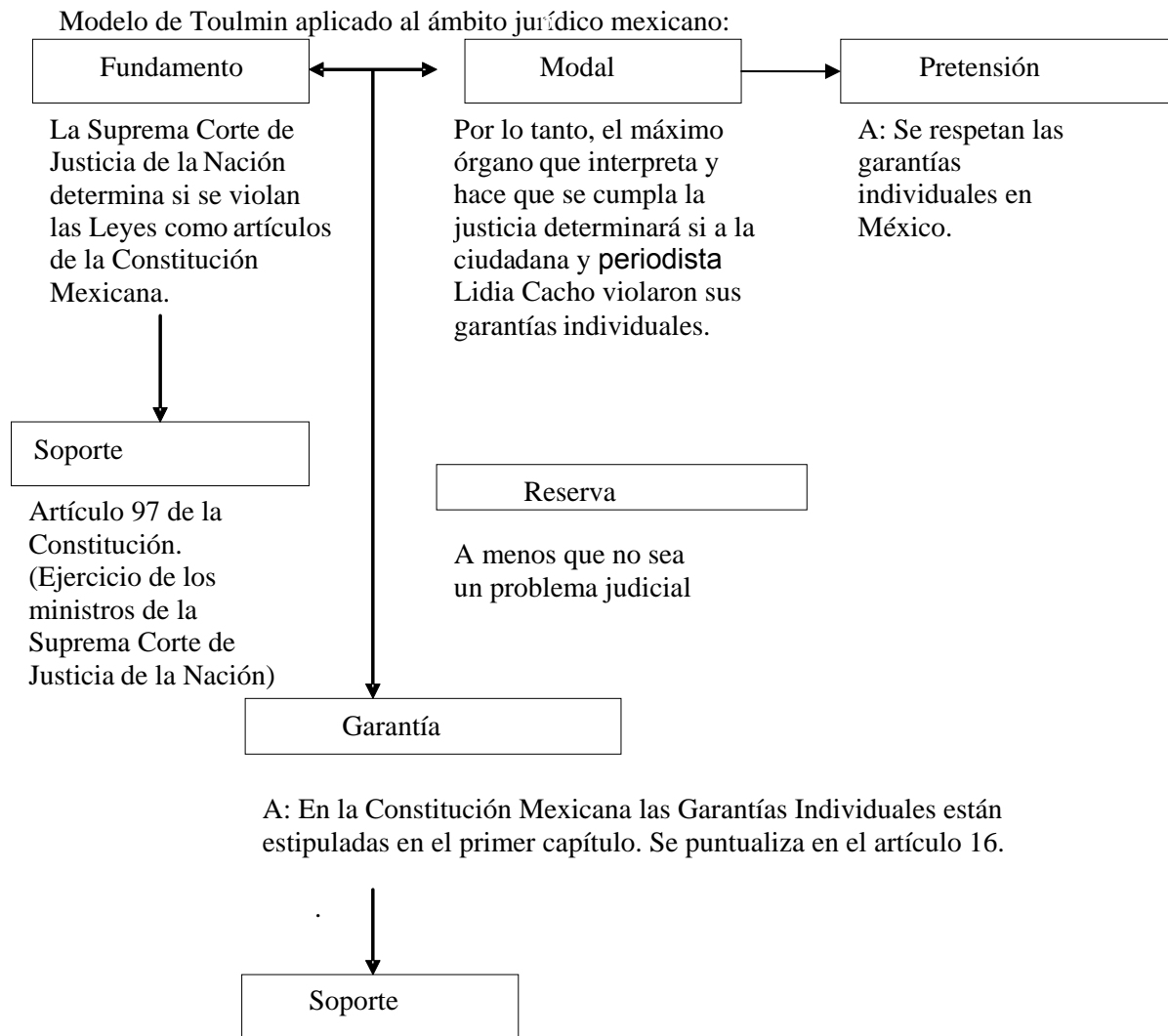


El primer acercamiento analítico descriptivo de todos los componentes del discurso jurídico en el caso Lydia Cacho, lo realicé a partir del modelo argumentativo de Toulmin - una superestructura-; posteriormente señalé las marcas discursivas manifiestas por los actores (ministros) que nos indicaron la orientación, no sólo de la representación jurídica de los ministros sino en sus estructuras mentales de acción organización y coherencia interna del discurso. Esto lo obtuvimos mediante, los conectores discursivos y las marcas de los Actos de Habla de acuerdo con Austin y Searle, por medio del uso del lenguaje. A la vez nos permitirá trazar los Actos de Enunciación⁵⁴ manifiestos en el debate -sobre todo para enfrentar el fenómeno de la interpretación jurídica- de la controversia constitucional; por lo tanto, se identificó la tipología de enunciados (Austin 1962 y Searle 1969).

⁵³ Gimote-Welsh. en prensa

⁵⁴ L'enonciation constitue le pivot de la relation entre la langue le monde:d'un côté elle constitue elle-même un fait,un évènement unique défini dans le temps et l'espace.On se réfère en general à la définition d'É. Benveniste (1974:80),comme "la mise en fonctionnement de la langue par un acte individuel d'utilisation". Cf Charaudeau, Patrick y Dominique Maingueneau. Dictionnaire d'analyse du discours. 2002, París. Seuil. Pp228-229.

La argumentación de un discurso jurídico se representa desde la superestructura de la siguiente manera:



Siguiendo la idea de Toulmin y Perelman en que la situación es notable para enjuiciar un argumento: dónde tiene lugar, cuál es su tema y quién está argumentando; ciertamente es relevante derivar de la preguntas anteriores, los tres objetos discursivos⁵⁵ de la controversia jurídica: garantías, derechos y autoridades.”Para reagrupar los enunciados, describir su encadenamiento y dar cuenta de las formas unitarias bajo las cuales se presentan: la identidad y la persistencia de los temas” (Foucault, 1996: 58). Además los sujetos discursivos que están involucrados en la argumentación de las cuatro controversias son los siguientes:

Proponentes -Ministros que votaron en favor del dictamen-: Genaro Góngora, José de Jesús Gudiño, José Ramón Cossío, Juan Silva Meza.

Oponentes -Ministros que votaron contra el dictamen-: Guillermo Ortiz Mayagoitia, Salvador Aguirre, Mariano Azuela, Margarita Luna Ramos, Sergio Valls, Olga Sánchez Cordero.

A través de estos actores se puede visualizar como “todo discurso se inscribe dentro de cierto marco de acción donde se encuentran determinadas las identidades sociales, los objetivos y los papeles sociales de los socios del intercambio lingüístico” (Charaudeau, 2002:210).

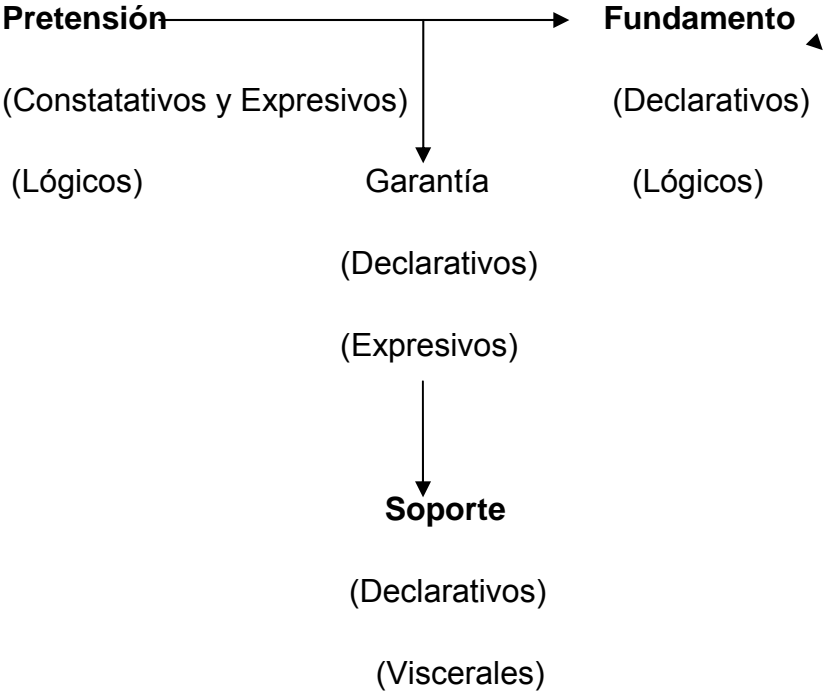
3.1 Análisis del primer dictamen (lunes 26 de noviembre de dos mil siete)

El primer análisis de los enunciados se realizó a partir de la primera controversia constitucional del caso Lidia Cacho, donde sólo participaron los siguientes ministros: Ministro Juan Silva Meza –expositor de la ponencia-, el ministro -Presidente de la

⁵⁵ Las condiciones para que surja un objeto discursivo, las condiciones históricas para que se pueda “decir de él algo”, y para que varias personas puedan decir de él cosas diferentes, las condiciones para que se inscriban en un dominio de parentesco con otros objetos, para que pueda establecer con ellos relaciones de semejanza, de vecindad, de alejamiento, de diferencia,(etc)[...]no se puede hablar en cualquier época de cualquier cosa.[...] La formación del objeto discursivo se desprende de la existencia de ciertas condiciones, que se hallan establecidas entre instituciones, procesos económicos y sociales, formas de comportamiento, sistemas de normas, técnicas, tipos de clasificación, modos de caracterización; y estas relaciones no están presentes en el objeto. Michel Foucault. Arqueología del saber. Siglo veintiuno editores, 1996.Pp73, 74.

SCJ Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y el Ministro Genaro Góngora Pimentel -primer proponente-; además del Secretario General de Acuerdos. (Ver anexo Cuadro 1).

La superestructura argumentativa del dictamen 1, es representada por medio del modelo de Toulmin es la siguiente:



La pretensión en el dictamen 1 son las macroestructuras a discutir:

1. El pronunciamiento sobre la suficiencia de la investigación.
2. La determinación de la existencia de violaciones graves de garantías individuales.
3. La precisión de las autoridades involucradas en dichas violaciones.
4. El señalamiento de los órganos y autoridades competentes para actuar en el caso.

El fundamento es:

[...] brevemente las razones fundamentales que sustentan cada uno de esos elementos, los cuales, con detalle, se desarrollan en el dictamen [...]

La Garantía es:

[...]y se contiene en los documentos agregados a los expedientes de la investigación sintetizados en el informe preliminar.

El soporte del fundamento es:

En sesión de veintiséis de junio del año en curso, se sometió a su consideración el informe final que rindió la Comisión Investigadora, cuya dirección me encomendó el Tribunal Pleno [...] Gudiño, hizo una propuesta a este Tribunal Pleno, en el sentido de aplazar la vista del mismo, hasta en tanto este Pleno emitiera las reglas mínimas de carácter procesal [...] orientadas para valorar la presente.

Con relación a las microestructuras que son los sujetos del debate -ministros-, los argumentos coalescentes y los tipos de enunciados que realizan actos de habla; tenemos los siguientes resultados.

Los proponentes utilizaron argumentos coalescentes: Lógico, emocional, kisceral, visceral.

Los oponentes utilizaron argumentos coalescentes en su mayoría lógico y en menor cantidad los argumentos de tipo Emocional.

El uso del lenguaje no es sólo un acto lingüístico, también una interacción social regida por otros tipos de convenciones; por lo tanto se reconstruye un juego que tiene sus propias reglas, distintas a las reglas y convenciones que determinan el comportamiento lingüístico para Austin estas creencias están vinculadas cuando se realiza un acto locutivo. Así que en el discurso jurídico hay un orden determinado por el contexto en donde se lleva el debate (en este caso la SCJN, remitirse al capítulo 2) "La sociedad crea, en este sentido, una compleja red de relaciones sociales en donde las instituciones se dedican a modelar las conductas de los hijos, los educandos, los presos, los enfermos, los trabajadores, etc. Se trata de que el gobierno impere en toda la sociedad, determinando con ello cualquier posibilidad de actuación de los individuos" (Foucault, 1996)

Entonces en el acto se da el contenido proposicional -condiciones de verdad, sustentadas en pruebas- de estos dos ministros tiene más compromiso enunciativo con referencia a la realidad del mundo. Muestran pruebas del caso y su procedimiento en otras instancias legales. Además de hacer referencia a los artículos de la Constitución. Por medio de los enunciados expresivos constantivos, declarativos, directivos, asertivos expresivos y mayormente declarativos.

De esta manera como menciona Van Eemeren: un argumento está compuesto de actos individuales de habla que, tomados colectivamente, forman un único acto ilocucionario complejo.

Asimismo se da el Acto perlocutivo: el efecto –verbal o no verbal que el enunciado produce a la audiencia. Un ejemplo del efecto que produjo el discurso de los proponentes al auditorio⁵⁶ –compuesto en su mayoría por oponentes- , cuando se finalizaba la sesión de la primera controversia, es el siguiente enunciado de tipo directivo:

“SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, tenemos nuestra sesión privada de este día, les propongo que levantemos aquí la pública y en unos minutos más, en cuanto se desaloje el Pleno, continuemos con nuestra reunión de hoy.”

En el fragmento anterior de los enunciados del ministro presidente, no se menciona nada al respecto del tema; tal vez sólo los oponentes querían conocer el tipo de fundamentación que los proponentes utilizaban para apoyar la ponencia del caso Lidia Cacho. En el proceso de la controversia el acto perlocutivo de los ministros proponentes no fue afortunado porque no ha conmovido y persuadido a los oponentes; sin embargo el acto locutivo e ilocutivo fue satisfactorio en la descripción del caso haciendo referencia a un ámbito jurídico, político y social de México.

3.2 Análisis del segundo dictamen (martes 27 de noviembre de dos mil siete)

El segundo análisis del dictamen 2 es donde discuten los ministros si la investigación debe comprender la existencia de las redes de pederastia y la pornografía infantil. (Ver Anexo Cuadro 2).

⁵⁶ “No todas las audiencias son creadas iguales: algunas son elitistas y otras son Comunes”. En nuestro caso es elitista la audiencia. *Cf Gilbert 1992.*

La superestructura argumentativa del dictamen 2, es representada por medio del modelo de Toulmin de la siguiente manera:



La pretensión en el dictamen 2 la macroestructura a discutir:

La investigación no debe comprender la existencia de las redes de pederastia y la pornografía infantil

El fundamento es:

“Yo pienso que en este asunto son varios los temas que nos están involucrando y que debemos tomar determinación jurídica [...] como propuesta de orden en la sesión [...]”

La Garantía es:

[...] yo creo que ordenó mucho usted los términos de la discusión. La idea que yo tengo, es la misma que señalaba la ministra Luna Ramos, efectivamente se

eliminó de la investigación, digamos, una línea concreta y específica que tenía que ver con pederastia. Lo que yo entendí cuando se estaba votando esto, es que sin embargo, quedaba abierta la situación para que se investigara posibles violaciones a derechos fundamentales. Yo coincido con lo que han dicho, el ministro Silva, la ministra Sánchez Cordero y el ministro Góngora, en cuanto a que esto es el contexto de la investigación, pederastia me parece que es el contexto, no estoy diciendo, de ninguna manera que haya acciones comprobadas en el expediente concreto, simplemente esto fue el ambiente, digamos general de una investigación. ¿Por qué yo hacía una propuesta diferente, y entiendo que la aceptara el ministro Silva Meza? Por lo siguiente, nosotros no podemos tener un tercer resolutive que diga: se han violado derechos de ciertas personas por parte de otras personas, porque en rigor no hubo nunca una investigación sobre personas, así como se hizo una investigación que luego analizaremos en sus términos, respecto del gobernador del Estado, respecto del presidente del Tribunal, etcétera, se fueron citando, se fueron desahogando las pruebas, eso no aconteció con los menores, simplemente me parece que se contextualizó el tema general de la pederastia para efectos de la propia investigación. [...] ¿a quién se citó por pederastia? Se citaron por violaciones a derechos fundamentales de la periodista, pero no se dijo: “A ver, que venga fulano, ¿usted dónde trabaja, usted qué hace y quién aporta datos a Web, cuáles son...?” Eso no se hizo, entonces resulta un poco complicado en términos de la Regla 24 que nosotros mismos nos dimos decir, pues vamos a condenar, ¿a quién, y por qué vamos a condenar a ese quién en concreto? Sin embargo, a mí lo que me parece importante y por eso quería reconducir hasta ahí el punto resolutive último, es que sin hacer una condena sobre violaciones de derechos fundamentales, porque formalmente, no sé que pase en la realidad, formalmente eso no se puede hacer, sí me parece que se puede hacer una exhortación respecto a un problema de enorme gravedad, de ahí era la idea que yo tenía en un Considerando Quinto. Con motivo de la investigación se percibe la magnitud de este fenómeno, que además están todos los informes y ya se sabe esto de que el asunto es muy, muy grave en términos de la sociedad, ¿qué problema normativo existe si no hay condena específica a personas, ni señalamiento de hechos que se le diga a las autoridades públicas: “Generen las instancias, las normas, etcétera, que permitan atender a esto.” Se va a decir: “¿Bueno, qué necesidad tiene la Suprema Corte de hacer exhortaciones?” No, necesidad ninguna, pero me parece que si de la propia metodología de la investigación se aportaron documentos suficientes ningún daño hace recordarnos, entre todas las instituciones públicas y los privados del país, lo grave que está siendo esta situación en el sentido de exhortes, se exhorta, ya cada quién verá qué peso le da a nuestra exhortación, esto no va en desdoro de la Corte sino de quien no obedece a la Corte o de quien no actúa ante un llamado de un resultado de una investigación específica. Consecuentemente, yo tampoco estoy por un resolutive que diga que se violaron los derechos fundamentales, ¿quién, cuándo, cómo, etcétera?, pero sí estoy por una condición de exhortación porque insisto, al acumularse el conjunto de elementos se percibe esta magnitud del problema, y en esa misma magnitud debiera corregirse la situación que estamos viviendo como sociedad.

El soporte del fundamento es:

Yo entiendo la metodología de trabajo de la Comisión en el sentido de decir: “Si estos hechos que se nos están planteando en concreto tienen relación específica en la denuncia, no en la realidad, con los problemas de pederastia, pues veamos qué hay de pederastia en el Estado para poder contextualizar la propia investigación”, pero nunca se abrió una línea de investigación como tal, e insisto, ¿a quién se citó por pederastia? Se citaron por violaciones a derechos fundamentales de la periodista, pero no se dijo: “A ver, que venga fulano, ¿usted dónde trabaja, usted qué hace y quién aporta datos a Web, cuáles son...?” Eso no

se hizo, entonces resulta un poco complicado en términos de la Regla 24 que nosotros mismos nos dimos decir, pues vamos a condenar, ¿a quién, y por qué vamos a condenar a ese quién en concreto? Sin embargo, a mí lo que me parece importante y por eso quería reconducir hasta ahí el punto resolutivo último, es que sin hacer una condena sobre violaciones de derechos fundamentales, porque formalmente, no sé que pase en la realidad, formalmente eso no se puede hacer, sí me parece que se puede hacer una exhortación respecto a un problema de enorme gravedad, de ahí era la idea que yo tenía en un Considerando Quinto. Con motivo de la investigación se percibe la magnitud de este fenómeno, que además están todos los informes y ya se sabe esto de que el asunto es muy, muy grave en términos de la sociedad, ¿qué problema normativo existe si no hay condena específica a personas, ni señalamiento de hechos que se le diga a las autoridades públicas: “Generen las instancias, las normas, etcétera, que permitan atender a esto.” Se va a decir: “¿Bueno, qué necesidad tiene la Suprema Corte de hacer exhortaciones?” No, necesidad ninguna, pero me parece que sí de la propia metodología de la investigación se aportaron documentos suficientes ningún daño hace recordarnos, entre todas las instituciones públicas y los privados del país, lo grave que está siendo esta situación en el sentido de exhortes, se exhorta, ya cada quién verá qué peso le da a nuestra exhortación, esto no va en desdoro de la Corte sino de quien no obedece a la Corte o de quien no actúa ante un llamado de un resultado de una investigación específica. Consecuentemente, yo tampoco estoy por un resolutivo que diga que se violaron los derechos fundamentales, ¿quién, cuándo, cómo, etcétera?, pero sí estoy por una condición de exhortación porque insisto, al acumularse el conjunto de elementos se percibe esta magnitud del problema, y en esa misma magnitud debiera corregirse la situación que estamos viviendo como sociedad.

La Reserva es:

[...] Yo entiendo la metodología de trabajo de la Comisión en el sentido de decir: “Si estos hechos que se nos están planteando en concreto tienen relación específica en la denuncia, no en la realidad, con los problemas de pederastia, pues veamos qué hay de pederastia en el Estado para poder contextualizar la propia investigación”, pero nunca se abrió una línea de investigación como tal, e insisto [...]

Con relación a las microestructuras que son los sujetos del debate -ministros-, los argumentos coalescentes y los tipos de enunciados que realizan actos de habla; tenemos los siguientes resultados.

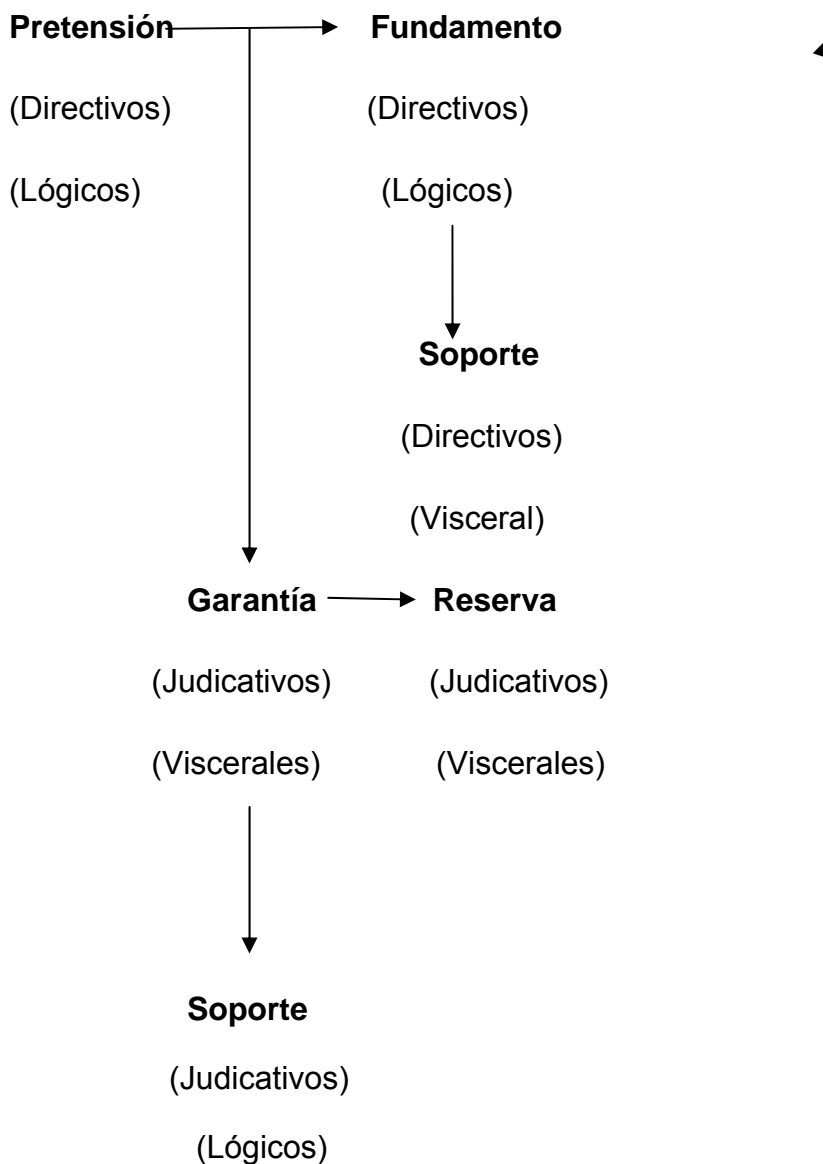
Los proponentes y oponentes utilizaron argumentos coalescentes: Kisceral, Emocional, Visceral y mayormente Lógico.

Los tipos de enunciados que utilizaron los proponentes y oponentes para realizar actos de habla fueron: los constatativos, declarativos, y mayormente enunciados asertivos, directivos y expresivos.

3.3 Análisis del tercer dictamen (jueves 29 de noviembre de dos mil siete)

El tercer análisis del dictamen 3 de la Controversia Constitucional se centra en las pruebas obtenidas para determinar si se violar las garantías individuales de Lydia Cacho y asimismo se lleva la votación del dictamen. (Ver Anexo Cuadro 3)

La superestructura argumentativa del dictamen 3, es representada por medio del modelo de Toulmin es la siguiente



La pretensión en el dictamen 1 son las macroestructuras a discutir:

1. La grabación telefónica que se atribuye al gobernador del Estado de Puebla y un señor llamado Kamel Nacif que fue obtenida sin autorización judicial es en sí misma una prueba a verificar.
2. Si las Comisiones que realizan investigaciones en términos del artículo 97 de la Constitución Federal, pueden o no pedir intervenciones telefónicas o de otras comunicaciones privadas, solicitar a la autoridad judicial competente que se realicen estas intervenciones.
3. Si el informe solicitado a compañías telefónicas de llamadas telefónicas entre funcionarios es una prueba válida o no lo es.
4. Si la Comisión realizó la investigación exhaustiva.

El fundamento es:

“[...] Yo nada más quisiera mencionar que el artículo 16 constitucional, en el párrafo décimo: [...] párrafo noveno [...] Yo quisiera recordar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado por jurisprudencia, que el procedimiento de investigación del artículo 97 constitucional es de carácter administrativo [...] El valor probatorio dependerá del que se le dé en el momento de llegar a la valoración [...]”

La Garantía es:

“Si, muchas gracias. [...] en mi opinión el Pleno dejó establecido ya, desde el 25 de abril de 2007, que dicha conversación era sólo una hipótesis a dilucidar, a fin de encontrar una posible explicación a los hechos. [...] En conclusión, para mí son simples documentales que no hacen pruebas”.

[...]Hipótesis a verificar[...] y así señalo también la ejecutoria de la Corte, dice: que la Comisión Investigadora determinó, sólo considerarla como hipótesis[...]Por lo tanto es una hipótesis a verificar.

El soporte del fundamento es:

“Voy a sustentar mi voto en el principio de legalidad que se opone contundentemente a la razón de estado [...] El artículo 16 de Constitución Federal condiciona esta legitimación para pedir intervenciones telefónicas, al principio de reserva de ley [...] ni porque se trate de eventos de rango constitucional cuando a la misma Constitución está sujeta. Sí, señor presidente, con mucho gusto. Hay mayoría de ocho votos, en el sentido de que la grabación de una conversación atribuida al gobernador con un ciudadano, no es en sí misma considerada, una prueba”.

La Reserva es:

“Hay mayoría de seis votos, en el sentido de que las comisiones investigadoras carecen de facultades para solicitar la intervención de conversaciones telefónicas privadas. Hay unanimidad de diez votos, en el sentido de que los registros de llamadas telefónicas solicitadas por la Comisión, sí constituyen una prueba; pero sujeta a la calificación y a la

valoración respectiva. Y hay unanimidad de diez votos, en el sentido de que la investigación practicada por la Comisión investigadora, es suficiente para que el Pleno pueda tomar la decisión correspondiente.”

Con relación a las microestructuras que son los sujetos del debate -ministros-, los argumentos coalescentes y los tipos de enunciados que realizan actos de habla; tenemos los siguientes resultados.

Los proponentes utilizaron argumentos coalescentes: Lógico, Kisceral y Viscerales.

Los proponentes realizaron tipos de enunciados: declarativos y mayormente expresivos directivos y asertivos.

Los oponentes utilizaron argumentos coalescentes: mayormente lógicos, y en menor grado los viscerales, emocionales,

Los oponentes realizaron tipos de enunciados: constatativos, declarativos, mayormente asertivos, expresivos. Aún más los proponentes recurren a los directivos.

Conclusiones generales

Después de realizar el análisis descriptivo podemos concluir que en los dictámenes la superestructura de un discurso jurídico de la SCJN es dialéctica y el modelo de Toulmin se modifica de la siguiente manera.

El Fundamento que debe ser lo primero que se exponga en el discurso pasa a segundo término y la pretensión se presenta primero los demás elementos del discurso se conservan. Aunque los oponentes le otorgan un Soporte a cada categoría. Mientras que los proponentes sólo dan Soporte al Fundamento.

La superestructura de los proponentes se diferencia de los oponentes por eliminar elementos en el proceso de argumentación. Los proponentes no incluyen elementos como el soporte de la garantía y la reserva. Los oponentes sí incluyen todos los elementos del modelo de Toulmin Además de añadirle un Soporte al Fundamento.

La macroestructura está determinada por el orden de temas expuestos en la pretensión.

Lo concerniente a la microestructura, los sujetos proponentes tienen menos intervenciones que los oponentes (ver cuadros de análisis en los anexos). Los argumentos coalescentes de los proponentes tienen todo tipo de argumentos pero en mayor grado los viscerales y emocionales. En cambio los oponentes el mayor número de argumentos son los lógicos y viscerales y los argumentos que son menos son los viscerales y emocionales.

Los tipos de enunciados que utilizan los ministros para realizar actos de habla son:

Los proponentes usan todos los tipos de enunciados hasta los constatativos, según Austin, por medio de este tipo de enunciados no se realizan actos de habla. Por lo tanto, no se cumplen las condiciones de fortuna en los proponentes que utilizaron este tipo de enunciados. En cambio en los oponentes utilizan sólo los

enunciados que resultan con condiciones de fortuna: directivos, judicativos, expresivos. De esta manera se obtiene un Acto Perlocutivo en el auditorio. Asimismo se cumple la hipótesis que el lenguaje de los ministros en contra y en favor, en el discurso del dictamen jurídico de la Suprema Corte se determina por el tipo de acto enunciativo; asimismo la pertinencia de los enunciados está establecida por la posición del sujeto en la estructura argumentativa del discurso; es decir, la cantidad de intervenciones de los oponentes y proponentes influye en la votación final porque si había ministros con posturas neutras ante las macroestructuras tratadas, al escuchar más posturas de oposición se persuade y la resistencia cambio de un momento heurístico a un erístico. Aquí se realiza el Acto Perlocutivo.

Aunque el discurso tiene una estructura y tópicos jurídicos, en los argumentos de los ministros en contra del dictamen se muestran indicios de una resolución revestida de intenciones de carácter político. Esto se da en la estrategia discursiva que utilizan los ministros al convertir las macroestructuras en microestructuras y viceversa. Por ejemplo una macroestructura que son las violaciones de las garantías individuales de Lydia Cacho se convierte en microestructura, es decir en la jerarquización temática pasa a segundo término para tener mayor relevancia en el conceptos derechos humanos, por cierto, asunto que la SCJN no tiene injerencia (Ver capítulo 2).

Además existe otra estrategia argumentativa de los ministros ponentes, las macroestructuras votadas al principio como temas de discusión posteriormente son desechadas por falta de pertinencia en torno al tema principal de la discusión.

[...]Lo anterior, porque si bien es cierto, que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se votó en el Pleno que no era tema, pero la Suprema Corte como cualquier institución del país, tiene desde luego este deber ineludible de cumplir con sus atribuciones constitucionales de manera puntual; también lo es, que como resultado de esta investigación, se han evidenciado hechos que están a la vista de todos, para que cada institución a la que corresponda actuar de conformidad con sus facultades constitucionales [...]se precisa que lo narrado en tales declaraciones, fue lo que les contó a los testigos, Lydia María Cacho Ribeiro.(Oponente Ministra: Sánchez Cordero, Dictamen 3)

Otro indicio de carácter político es que los ministros oponentes no quieren determinar a los sujetos que conforman la autoridad que violaron los derechos humanos de Lydia Cacho.

Es cierto, pero todos los delitos consumados tienen esta característica, el remedio es la denuncia de los hechos contrarios a la Ley penal, ante las autoridades ministeriales y la prueba de su acontecimiento y la reparación es en la vía de sanción al infractor y reparación del daño en su caso. Conuerdo plenamente con el doctor Cossío, en que, la gravedad de la violación a garantías individuales en un caso como éste, no la podemos juzgar por la individualidad de la persona que ha sufrido atentados a sus derechos humanos, sino por el hecho de que se hubiera demostrado que un número importante de autoridades, violen derechos humanos de uno o más ciudadanos, previo concierto para proceder en esta forma. En este tema del concierto de autoridades, lo dije desde que presenté el primer dictamen a la consideración de ustedes, de la llamada telefónica, aun suponiéndola probada en toda su extensión, no surge un ponerse de acuerdo del titular del Poder Ejecutivo con el presidente del Tribunal Superior de Justicia, ni una orden a la Procuraduría, para que actuando conjuntamente consumaran actos ilegales en contra de las garantías y derechos humanos de la periodista Lydia Cacho, esa grabación demuestra, a lo más, una relación entre quienes lo entablaron, el señor gobernador y Kamel Nacif, demuestra quizá, sí, de llegarla a aceptar como tal, una intervención aislada para que se llevara adelante un proceso penal, cuyas irregularidades nos las ha puesto de manifiesto el señor ministro titular de esta Comisión de Investigación, y yo diría, son irregularidades menores, desde luego, la suma de datos menores nos puede llevar al conocimiento, o a la convicción, de que hubo concierto, como sucede en el caso del señor ministro Góngora y del señor ministro Cossío, pero a mí, no, no me convence la existencia de este concierto, sino en todo caso una señal mal interpretada por parte de quienes ejecutaron los restantes actos. Consecuentemente, congruente también con todas mis intervenciones y votaciones anteriores, a esta primera pregunta de si quedó probada la violación grave de garantías en perjuicio de la periodista Lydia Cacho, para efectos del artículo 97 constitucional contestaré que no, y esto me exige ya de pronunciarme sobre las otras dos. Si estiman ustedes suficientemente discutido el caso, pondremos... sí señor ministro Silva Meza.(Oponente: Ministro Ortiz Mayagoitia, Dictamen3).

Hasta al final del debate dejan el asusto principal de las violaciones de garantías individuales, de igual manera se basan la decisión en las pruebas que ellos mismos anularon como insuficientes para comprobar este asunto

“[...]Yo sostengo que todos los procedimientos y actos de autoridad son constitucionales, y si no se fundamentan en la Constitución son inconstitucionales y por tanto ilegales, pero la materia específica sobre los que tratan los procedimientos constitucionales, no se los da que advengan de la Constitución, ahí se albergan todos los procedimientos, se los da la naturaleza misma del procedimiento o acto; y en estos casos, la Suprema Corte, ha determinado que la naturaleza es administrativa, no es jurisdiccional.[...] Para mí, no existe, con prueba idónea, en la especie que la señora Cacho, haya sufrido grave violación a sus garantías individuales.

Yo diría: que ni grave, ni leve, salvo que esto haya sido determinado a través de un amparo a su favor.”(Oponente: Ministro Aguirre, Dictamen 3).

Considero, que de las quinientas treinta y tres fojas que informan este expediente 2/2006, no se acredita de manera fehaciente, violaciones graves a las garantías individuales de la señora Lydia Cacho Ribeiro, es decir: no tenemos elementos que nos permitan afirmar con plena certeza y no en base a suposiciones, que se produjeron violaciones leves o graves a las garantías individuales de la señora Cacho Ribeiro. Gracias señor presidente.(Oponente: Ministro Valls, Dictamen 3)

Como dice Charaudeau en relación al poder en el discurso y esto lo podemos observar en las actitudes de los oponentes ejerciendo el poder sobre los oponentes “actuar sobre el significa que la posición de poder en el lenguaje se inscribe en un proceso de influencia que apunta a modificar el estado físico o mental del otro”. Además de que “las estrategias discursivas de los políticos llevan la intención de atraer el apoyo público, aunque ello depende de varias cosas; su propia identidad social, la manera cómo percibe la opinión pública y el circuito por el que pasan para estar en contacto, la posición de otros actores políticos que pueden ser socios o adversarios por último, aquello que los políticos consideren necesario para defender o atacar, ya sean personas, ideas o acciones”.

A través del discurso jurídico los embragues –primera persona del plural, “nosotros”- se llevan a cabo en los Fundamentos en los argumentos de los oponentes, y los Soportes argumentativos se dan los desembragues –primera persona del singular, “Yo”- .En cambio los proponentes iniciaban el fundamento de la argumentación con un desembrague –“Yo”- y concluían sus garantías con un embrague “Nosotros”. (Ver anexo dictámenes).

Con esta investigación pretendí demostrar que las estructuras argumentativas de un discurso jurídico de los proponentes y oponentes son distintas, que las instituciones determinan las estructuras mentales de acción de los sujetos que desempeñan una función-en este caso SCJN-; asimismo el carácter político de la toma de decisiones está determinada por el poder ejercido de unos ministros sobre otros mediante el discurso jurídico. Estos mecanismos y su intervención se reflejan en la resolución al dictaminar un veredicto. La interacción entre los sujetos ministros

se visualizo por unas relaciones de poder, resistencia y saberes; por medio de argumentos que determinaron posturas a favor y en contra del dictamen. No obstante que el dispositivo (Ver capítulo 1) utilizado es el mismo: los reglamentos, leyes, institución, discurso jurídico.

Bibliografía

- AUSTIN, John. Como hacer cosas con palabras. Paidós Studio 22, España, 1962.
- BENVENISTE, Émile. Problemas de Lingüística General, Siglo veintiuno editores, Madrid, 1993.
- CHARAUDEAU, Patrick y Dominique Maingueneau. Dictionnaire d'analyse du discours, París, Seuil, 2002.
- DIJK, Van. Estructuras y funciones del discurso. Siglo veintiuno editores. México. 1991.
- _____ Texto y Contexto (Semántica y Pragmática del discurso), España, Cátedra, 1988.
- EEMEREN, Van Frans H y Grootendorst. A systematic theory of argumentation. The pragma-dialectical approach. E.U. Cambridge University Press. 2004.
- GIMATE-WELSH y Julieta Haidar. *La argumentación. Una mirada desde la complejidad y la transdisciplina*. Porrúa, México, 2010.
- Fabbri Paolo y Aurelia Macarino. "El discurso político" en revista de Signis, núm 2, Barcelona, Gedisa, 2002.
- FOUCAULT, Michel. Arqueología del saber. Siglo veintiuno, México, 1996.
- _____ El orden del discurso. Tusquets Editores, Barcelona, 1970.
- HAIDAR, Julieta. Debate CEU-Rectoría. Torbellino pasional de los argumentos. UNAM, México, 2006.
- RICOEUR, Paul. Del texto a la acción. Ensayo de hermenéutica II. FCE, México, 2000.

- REYGADAS, Pedro. El arte de argumentar. UACM, México,2005.
- SEARL, John. Speech acts. Cambridge. Cambridge University Press, 1969.
- TOULMIN, Stephen. The uses of argument. Cambridge. Cambridge University Press, 2007.



CONSTANCIA DE PRESENTACION DE EXAMEN DE GRADO

La Universidad Autónoma Metropolitana extiende la presente CONSTANCIA DE PRESENTACION DE EXAMEN DE GRADO de MAESTRA EN HUMANIDADES (LINGUISTICA) de la alumna GABRIELA PERÁL GALICIA, matrícula 208382856, quien cumplió con los 130 créditos correspondientes a las unidades de enseñanza aprendizaje del plan de estudio. Con fecha dieciocho de julio del 2011 presentó la DEFENSA de su EXAMEN DE GRADO cuya denominación es:

ANALISIS ARGUMENTATIVO EN EL DISCURSO JURIDICO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION (CASO LYDIA CACHO).

Cabe mencionar que la aprobación tiene un valor de 40 créditos y el programa consta de 160 créditos.

El jurado del examen ha tenido a bien otorgarle la calificación de:

Aprobada

JURADO

Presidente

Secretaria

DR. ADRIAN SERGIO GIMATE WELSH
HERNANDEZ

DRA. JOSEFINA GUZMAN DIAZ

Vocal

DR. PEDRO REYGADAS ROBLES GIL

UNIDAD IZTAPALAPA

Coordinación de Sistemas Escolares

Av. San Rafael Atlixco 186, Col. Vicentina, México, DF, CP 09340 Apdo. Postal 555-320-9000

Tels. 5804-4880 y 5804-4883 Fax: 5804-4876